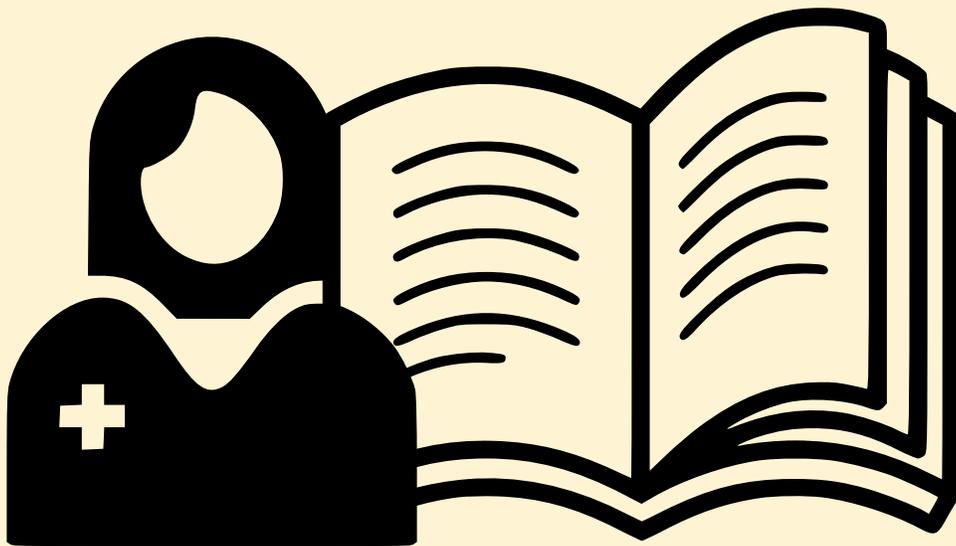


Análisis del debate Constitucional en materias de Salud, Trabajo y Empleo Público

Informe preparado para la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud
Municipalizada – CONFUSAM

Documento de Trabajo del Área de Fortalecimiento Sindical



Noviembre de 2023



ESTUDIOS DE LA FUNDACIÓN SOL

Análisis del Debate Constitucional en Materias de Salud, Trabajo y Empleo Público

Informe preparado para la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud
Municipalizada – CONFUSAM

Noviembre 2023

Última actualización: 20 de noviembre de 2023
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-No Comercial-Compartir Igual
4.0 Internacional



Índice

1. Presentación	4
2. Contexto Histórico	5
2.1. Saltar el torniquete	5
2.2. Una nueva Constitución para Chile	6
3. El ascenso de los fundamentalismos	9
3.1. Nosotros vs Ellos: Las Experiencias del Norte y el Sur Global	10
3.2. Estrategias Comunes de los Fundamentalismos	14
4. Metodología	16
5. Análisis por materia	17
5.1. Salud	17
5.2. Trabajo	23
5.3. Empleo publico	31
6. Reflexiones finales	38
7. Bibliografía	40

Resumen ejecutivo

1. Presentación

A continuación presentamos un análisis de la propuesta de borrador para una nueva constitución en Chile. Este estudio contiene un especial énfasis en la revisión de los cambios propuestos en materias de salud, trabajo y empleo público.

En la primera parte de este informe exponemos el marco analítico que hemos utilizado para estudiar el texto borrador y el debate generado en el Consejo Constituyente. Este marco analítico incluye, por una parte, una revisión del contexto histórico que dio lugar al debate constitucional; y, por otra parte, un examen de la literatura para entender las razones que hay detrás de los vaivenes políticos que se han dado en Chile en materia constitucional. Por esto último, nos referimos a las formas como se han canalizado los malestares y las frustraciones sociales, y que han decantado en revueltas populares contra los altos índices de desigualdad y precarización de la vida, y al mismo tiempo en el ascenso de visiones fundamentalistas de la sociedad. Enmarcamos estos vaivenes en un contexto general de crisis estructural del capitalismo que, si bien ha tomado particularidades propias en Chile, también presenta continuidades con otros países.

En la segunda parte del informe, describimos la metodología utilizada para luego presentar nuestro análisis respecto a los temas discutidos en materias de salud, trabajo y empleo público. Este análisis incluye una revisión de los nudos problemáticos del debate constitucional y las tensiones, omisiones y contradicciones de las narrativas que se promovieron por parte de quienes participaron en dicho debate. En la última parte del informe, ofrecemos algunas reflexiones generales respecto a los temas tratados a lo largo de este estudio.

En base al análisis aquí propuesto, esperamos contar con la retroalimentación de CONFUSAM para luego seguir con la implementación de los talleres de formación sindical y así contribuir al conocimiento de las dirigencias sindicales respecto a los cambios que propone el borrador constitucional en las materias que les afectarán directamente como organización.

2. Contexto Histórico

A continuación, ofrecemos una breve descripción del contexto histórico que generó las condiciones para la actual discusión por un cambio a la constitución. Es importante recordar este contexto, porque como veremos, la revuelta popular del año 2019 si bien no tuvo dirección y surgió de forma espontánea, sí condensó un malestar social histórico. Este malestar popular se relaciona con la grave precarización de las condiciones materiales para reproducir la vida en Chile y que gobiernos de distintos tintes ideológicos a lo largo de estas últimas décadas han contenido a través del endeudamiento de amplias capas de la población y transferencias y subsidios directos a los hogares, sin hacer cambios estructurales para mitigar la crisis y violencia de la desigualdad.

2.1. Saltar el torniquete

A principios de octubre del año 2019, la ministra de transporte Gloria Hutt anunciaba el aumento del valor de la tarifa del transporte público urbano para la Región Metropolitana. El aumento se imputaba al pasaje del metro en \$30. Con el aumento propuesto, Chile se convertía en unos de los países más costosos a nivel latinoamericano para desplazarse dentro de la capital¹

El anuncio del aumento de la tarifa del transporte público desencadenó una serie de protestas encabezadas por estudiantes secundarios y que consistieron en llamados a la evasión masiva al metro. En los puntos neurálgicos de la capital, estudiantes saltaron los torniquetes como muestra de descontento. Por su parte, las autoridades consideraron que las manifestaciones no tenían sentido, ya que el valor del pasaje no sufría modificaciones para el estudiantado puesto que sólo involucraba un aumento del pasaje adulto² Ante esto, estudiantes respondieron que eran los hogares en su conjunto los que estaban siendo empobrecidos por el alza, por lo tanto, un aumento en el transporte impactaba directamente en sus familias. Autoridades de gobierno se empeñaron en invalidar y ridiculizar las acciones de protesta, sin embargo, las manifestaciones de la juventud secundaria terminaron teniendo un gran respaldo popular³.

Con el paso de los días, las protestas escalaron en intensidad y el 18 de octubre de 2019 el gobierno determinaría el cierre de toda la red de metro de Santiago. La red de metro que traslada a más de 2,3 millones de personas diarias es el transporte principal para la capital y al suspenderse un día viernes (durante la hora que la mayoría de las personas se desplazan a la periferia tras el fin de su jornada semanal) gatilló un antes y después en las movilizaciones. Las manifestaciones que hasta ese día habían protagonizado principalmente estudiantes tomaron otros ribetes. El impacto de las redes sociales contribuyó mucho en esto. Por ejemplo, en las redes sociales se viralizaron imágenes de represión a menores de edad. La captura más impresionante fue la de una escolar en jumper con un disparo de balón en su pierna que no paraba de sangrar⁴. Entonces, a la indignación por las imágenes del día se sumó la molestia por la suspensión del servicio del tren subterráneo. Los paraderos estaban atestados de personas y las grandes avenidas eran testigos de éxodos que se trasladaban a sus casas al final de una semana de trabajo.

¹Montevideo y Sao Paulo son los capitales con los transportes públicos más caros.

²Gobierno cuestiona evasiones masivas de estudiantes en el Metro: «No aumentó la tarifa para ellos» [Enlace](#)

³«Cabros, esto no prendió»: el día en que el expresidente de Metro le bajó el perfil a las manifestaciones [Enlace](#)

⁴Estación Central: Denuncian que joven fue baleada con perdigones por Carabineros [Enlace](#)

Como consecuencia, las protestas que estuvieron focalizadas en las estaciones de metro se extendieron a las calles. La juventud estudiantil indignada se mezcló en la calle con las personas que estaban en los paraderos y también con las que caminaban buscando llegar a sus casas. Con esto, desde el día 18 de octubre en adelante, las manifestaciones comenzaron una escalada, involucrando en las acciones de protesta a todas las regiones del país. El debate en torno al aumento del pasaje del metro quedó en un segundo plano y los reclamos se enfocaron en el costo de la vida, la privatización de los derechos y la crisis de reproducción estructural que vivían los hogares.

Las manifestaciones en las calles presentaron una forma inorgánica y sin dirección. Las protestas fueron espontáneas y se auto organizaron a través de redes sociales, principalmente. Los carteles en las calles exigieron el fin de las AFP, mejores salarios, fin a la deuda universitaria y garantías básicas en el sistema de salud, entre otras demandas. Hasta ese momento, las protestas populares no habían incluido la demanda por una nueva carta magna.

2.2. Una nueva Constitución para Chile

La demanda por una nueva constitución había sido parte de los programas de gobierno de la Nueva Mayoría y se había constituido como parte del debate nacional a través de organizaciones de la sociedad civil como marca AC (asamblea constituyente), pero no era una demanda que hubiera alcanzado un nivel de representatividad y transversalidad en la sociedad chilena. A pesar de que el debate del cambio constitucional estaba presente en discusiones en la academia y en círculos de intelectuales, una nueva constitución no era parte central de las demandas del movimiento social de las últimas décadas.

Sin embargo, como se explicó más arriba, para finales de octubre y principios de noviembre del 2019, las manifestaciones sociales no parecían amainar. Las protestas se habían extendido a todo el territorio chileno y el repertorio de acciones tomaba ribetes de una radicalidad inédita en un momento de post dictadura. Las clases en escuelas y universidades fueron suspendidas; las jornadas de trabajo se alteraron; el ritmo de la ciudad y de las vidas se ordenaron con manifestaciones que porfiadamente interrumpían la aparente normalidad. El toque de queda impuesto por el gobierno de Sebastián Piñera buscó disminuir la agitación social, pero no había método represivo que lograra apaciguar las aguas. La represión policial fue en aumento y para principios de noviembre del 2019 comenzaron a intervenir organizaciones internacionales para evitar la represión y violación de los derechos humanos⁵. Ante la escalada de manifestaciones y violencia, el mundo político se vio confundido y errático. Con esto, los partidos tradicionales no lograron encausar las demandas ciudadanas y el proceso popular fue visto como simplemente inabordable. La respuesta institucional para desactivar el conflicto que se estaba dando en las calles fue el acuerdo “Por la Paz Social y una Nueva Constitución” del 15 de noviembre del 2019.

Es importante decir que los esfuerzos por reemplazar la constitución de Pinochet no comenzaron el 15 de noviembre del 2019. Para el año 2005, el gobierno de Ricardo Lagos aprobó una serie de reformas constitucionales que avanzaron en destrabar los enclaves autoritarios heredados de dictadura que se mantenían en la constitución nacional. Sin embargo, no era una nueva constitución y en esencia mantuvo características fundamentales de la

⁵HRW: 'No cabe duda de que en Chile se han violado los DD. HH.' [Enlace](#)

dictadura como la centralidad en el Estado Subsidiario.

Para las elecciones del 2010 comenzó la campaña “Marca tu voto” en el cual se le invitaba a las personas a escribir en la parte superior del voto las letras “AC”, aludiendo a una asamblea constituyente para reformar la constitución realizada bajo el proceso autoritario. Para el año 2013, Michelle Bachelet fue elegida presidenta de Chile. Ella planteó la necesidad de crear una nueva constitución y durante su segundo gobierno inició un proceso constitucional que se basó principalmente en campañas de educación cívica y diálogos ciudadanos. Los cabildos ciudadanos se llevaron a cabo en distintas comunas del país. Su objetivo era entregar las bases para el cambio constitucional. Para el año 2018, a días de terminar su mandato, la expresidenta envió un proyecto de Nueva Constitución al Congreso, sin embargo, esta iniciativa nunca se llevó a cabo ya que el gobierno de Sebastián Piñera desestimó avanzar con el proyecto. Con esto, se truncaron los intentos por cambios sustantivos para la construcción de una nueva Constitución, volviendo la discusión constitucional a los cuadros políticos y círculos intelectuales vinculados al progresismo.

El punto del inflexión de las movilizaciones de octubre del 2019 dio un marco para que las fuerzas institucionales, especialmente partidos políticos, negociaran mecanismos para disminuir la presión social de las protestas. El objetivo del acuerdo “Por la Paz Social y una Nueva Constitución” firmado en la madrugada por sectores del oficialismo y la oposición, estuvo puesto en encausar las manifestaciones populares. Sectores de la izquierda, incluido el Partido Comunista y parte del Frente Amplio, rechazaron este acuerdo por considerar que dejaba fuera a las organizaciones sociales que habían sido los protagonistas de la revuelta popular. El mismo presidente actual de Chile, Gabriel Boric, entonces diputado de Convergencia Social (CS) firmó el documento a título personal. Esto generó un quiebre en CS y lo puso en riesgo de ser expulsado. El acuerdo institucional de noviembre del 2019 buscó extender sus bases de legitimidad social aprobando tres reformas que ampliaban la representación en la futura Convención Constitucional: 1. La regla que permitió a independientes competir en listas a la par con los partidos; 2. la paridad de género; y 3. La reserva de 17 escaños para los pueblos originarios.

En octubre del 2020 ganó el “apruebo” (78,27%), la opción que respaldaba el proceso de modificación a la constitución y “Convención Constitucional” (78,99%) en la que se establecía que todas las personas que escribirían la nueva constitución serían elegidas a través de votación popular. Esto dio inicio el proceso constitucional en Chile con un amplio respaldo. El 11 de enero comenzó la campaña y finalmente, luego de un aplazamiento, el 15 y 16 de mayo del 2021 se realizaron las elecciones que eligieron a los y las 155 convencionales constituyentes que integraron la primera convención constituyente paritaria del mundo. El 4 de julio de 2021 se instaló la Convención Constitucional como un órgano multicultural y diverso, una excepción a lo que había sido hasta ese momento las formas que había tomado la democracia representativa en la institucionalidad de Chile.

El 8 de julio de 2022 comenzó la campaña electoral para el plebiscito de salida, que duró un poco menos de dos meses y que mostró, por un lado, una fuerte polarización; y, por otro, que la contienda era desigual (sobre todo en financiamiento y en apoyo mediático). Así, el 4 de septiembre se desarrolló el plebiscito más importante de la historia reciente de Chile, en el que se rechazó la propuesta de nueva constitución con un 61,89% de los votos y una participación histórica, ya que el voto fue obligatorio. Todos los partidos con representación en el parlamento prometieron un nuevo proceso constituyente.

Después del triunfo del rechazo, el debate sobre un nuevo proceso constituyente quedó circunscrito a los partidos políticos y el Congreso. Tras casi 100 días de negociaciones, los partidos firmaron el 12 de diciembre el “Acuerdo

por Chile”, un documento de cinco páginas que recogía negociaciones previas sobre “bordes” constitucionales y establecía las instituciones y procedimientos para el inicio de un nuevo proceso. Esas negociaciones habían acordado 12 puntos que quedarían excluidos de la discusión y la creación de un comité que actuaría como árbitro encargado de velar por su cumplimiento.

El acuerdo de diciembre de 2022 finalmente propuso una comisión de 24 expertos y expertas designadas en proporción a la representación de los distintos partidos en el Congreso, y un Consejo Constitucional de 50 personas escogidas según la norma electoral del Senado. Se señaló que habría paridad de género de entrada y de salida, y escaños reservados supernumerarios en proporción a la votación indígena. Todos estos elementos quedaron regulados por una reforma constitucional aprobada en enero de 2023. Pero los escaños reservados para pueblos originarios, que en el primer Consejo fueron 17 de 155, quedaron reducidos, bajo el nuevo esquema, a uno sobre 51. La regla sobre candidaturas independientes fue eliminada. Los partidos tradicionales estaban nuevamente al frente de la gestión del proceso constitucional.

Dos nuevos partidos de extrema derecha y derecha - el Partido Republicano y el Partido de la Gente - nacidos en un proceso reaccionario el 2019, rechazaron el nuevo acuerdo constitucional suscrito por la derecha tradicional agrupada en la coalición Chile Vamos, argumentando que no se debía cambiar la Constitución. Por otro lado, desde la izquierda, los partidos apoyaron formalmente el proceso. Sin embargo, algunas organizaciones sociales cuestionaron su legitimidad por considerar que estaba cooptado por los partidos políticos y no respondía al espíritu de las manifestaciones del 2019. Sectores de izquierda institucional expresaron el temor de que un proceso controlado por la derecha terminara por truncar el proceso con reformas mínimas a la constitución y se reforzara el legado de la Dictadura.

El calendario del nuevo proceso estableció que una Comisión Experta elegida por el Congreso trabajaría entre marzo y junio en la elaboración del anteproyecto. Tras aprobar un primer borrador, a mediados de abril del 2023 se inició la discusión de más de 900 indicaciones. El texto fue despachado para que el Consejo Constitucional, elegido el 7 de mayo, comenzara su discusión el 7 de junio. El 7 de noviembre, el Consejo dio a conocer su propuesta constitucional con miras al plebiscito ratificatorio para el 17 de diciembre del 2023.

3. El ascenso de los fundamentalismos

Una de las grandes novedades de la elección del Consejo Constitucional fue la fuerte presencia de representantes del partido Republicano. Fue una novedad dado el carácter multicultural, progresista y diverso que había tenido la Convención Constitucional elegida en julio del 2021. Para entender la elección de representantes de un partido que se ubica a la “derecha de la derecha” es importante analizar su ascenso al poder desde una perspectiva de largo plazo.

En la región de América Latina y el Caribe así como en otros países del mundo se ha observado en los últimos años una mayor presencia de partidos políticos con visiones fundamentalistas, como el partido Republicanos chileno. Es importante decir que en la literatura se pueden encontrar distintos nombres para definir este fenómeno global. Por ejemplo, algunas personas hablan del ascenso de los populismos para hacer ver la impronta anti-elitista de los partidos políticos de extrema derecha (Zavala y Keenan, 2020). Otras personas hablan del ascenso de los autoritarismos para enfatizar una tradición que desconfía de la democracia liberal (Ferree, 2021). Hay propuestas que hablan del ascenso de los nacionalismos o nativismos para poner el acento en los esfuerzos de partidos políticos por reivindicar una idea de nación verdadera, homogénea y original (Diaz et al., 2023). Finalmente, otras personas prefieren usar el término neo-fascismo para remarcar la afinidad de visiones autoritarias y nacionalistas con perspectivas militaristas de la sociedad (Bianchi y Melo, 2023).

En este informe hemos preferido usar el término fundamentalismos porque nos sirve como un concepto paraguas para incluir visiones populistas, autoritarias y nacionalistas de la sociedad, y porque al mismo tiempo considera el rol que ha jugado la religión en el ascenso al poder de partidos que se ubican en posiciones extremas (Corredor, 2019; Correa, 2022). Como lo indica el informe del Observatorio Sobre la Universalidad de los Derechos (2017), los fundamentalismos proponen una mirada autoritaria de la sociedad a partir de una lectura literal de textos religiosos (Shameem, 2017). Además, en línea con tradiciones nacionalistas, populistas y autoritarias los fundamentalismos promueven una “mentalidad de enemigos”, es decir, una visión del mundo donde hay un otro (peligroso, conspirador, corrupto y/o pervertido) y un nosotros (bueno y superior).

En base a esta definición, en esta sección hacemos una reflexión respecto del ascenso de los fundamentalismos desde una doble perspectiva. Por una parte, mostramos los aspectos que son distintivos de los países del Norte Global y del Sur Global, tomando como casos emblemáticos las experiencias de Estados Unidos bajo la presidencia de Donald Trump y de Brasil, con Jair Bolsonaro. Por otra parte, reflexionamos sobre los aspectos comunes entre países del norte y el sur para entender por qué ciertas narrativas y estrategias se repiten en territorios tan distintos como Suecia, Estados Unidos, Brasil o Chile.

Esto último es importante de enfatizar porque más allá de las particularidades e historias diferenciadas por país, el punto de partida que explica el ascenso de ideologías fundamentalistas al poder se relaciona con la crisis actual y estructural del capitalismo.

De acuerdo a organismos internacionales, hoy países del occidente no estarían dando señales auspiciosas de crecimiento (FMI, 2023). Además, la probabilidad de inserción en empleos que aseguren movilidad social parece cada vez más lejana; la concentración de la riqueza de ingresos ha llegado a un punto prácticamente similar a la de cien años atrás; y a diferencia de épocas pasadas, amplios sectores de la población a nivel global están viviendo el impacto directo de la crisis climática. Sumado a esto, se ha dado una extendida crisis de confianza en los partidos políticos en particular y la democracia representativa en general, y se han diversificado las formas de or-

ganizar los hogares y las relaciones de género poniendo en cuestión lo que hasta ahora se consideraba como tradición.

Frente a estas transformaciones sociales, ha crecido una sensación de inseguridad e incertidumbre respecto al futuro. Es una inseguridad ontológica, es decir, una inseguridad respecto a la existencia y a la posibilidad de vivir en un mundo cierto y confiable (Agius et al., 2020). Entonces, en un escenario donde las fuentes de autoridad ancladas en los “expertos” o los partidos políticos son profundamente cuestionadas, el debate sobre el cómo y qué cambiar en el largo plazo es permanente, y es aquí donde los fundamentalismos han encontrado un terreno fértil para promover una salida y una visión de futuro.

3.1. Nosotros vs Ellos: Las Experiencias del Norte y el Sur Global

El ascenso de los fundamentalismos en el Norte Global ha ido de la mano de una narrativa de nostalgia por un pasado que dio orden y seguridad. El slogan de Donald Trump en Estados Unidos, “Make America Great Again” (que Estados Unidos vuelva a ser grande) precisamente apeló a un imaginario de un pasado por el que se siente orgullo y que se busca re-establecer. Lo importante de este discurso es que propone una visión de futuro (recobrar lo perdido) y con esto guía la acción del presente entregando la esperanza por un cambio (Ferree, 2020).

En segundo lugar, se ha enfatizado desde el Norte Global que los fundamentalismos han relacionado este discurso de nostalgia con una definición específica de nación anclada en visiones nativistas, es decir, en la idea de que las naciones están compuestas por grupos homogéneos y que son los verdaderos ciudadanos originarios (Mudde y Rovira, 2017).

Para el caso de Estados Unidos, por ejemplo, visiones nativistas asumen que el “ciudadano original y verdadero” de ese país es un inmigrante europeo blanco. Con esto, inmigrantes que no son europeos (por ejemplo, inmigrantes de México o de Vietnam) son racializados negativamente (porque no son blancos) y son tratados como un “otro” inferior y peligroso, justificándose así políticas anti-migratorias basadas en discursos de odio contra supuestos migrantes violadores y aprovechadores.

Visiones nativistas también apelan al control de los cuerpos de mujeres, puesto que se asume que políticas que dan reconocimiento a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, y personas gestantes provocarán un inevitable reemplazo demográfico de las personas blancas “originarias” por esas “otras” personas extranjeras y peligrosas. En otras palabras, los discursos de nostalgia por un pasado se anclan en la necesidad de control de los cuerpos de las mujeres para conseguir la sobrevivencia material-reproductiva de la nación original (Ferree, 2021).

También los discursos nativistas tienen afinidad con narrativas que buscan proteger a las infancias (Martinez et al., 2021). Aquí se apela a una idea de niñeces naturalmente inocentes y puras que son corrompidas por personas adultas, en particular personas de la comunidad LGBT* (Troncoso y Stutzin, 2020). Desde esta perspectiva, las infancias -al igual que las mujeres- requieren de protección (de un hombre heterosexual) para ser salvadas de enemigos. De nuevo, Estados Unidos es un caso emblemático en esto. A propósito del impulso que se ha dado desde los años 60s por reformas en el curriculum escolar y universitario, y que han incorporado una reflexión crítica del legado de violencia de la esclavitud y de una historia de legislación que ha promovido jerarquías raciales y de género, es que hoy partidos políticos fundamentalistas estadounidenses acusan que en los colegios y universidades se dan prácticas de adoctrinamiento que no hacen más que ensuciar los relatos de grandeza y orgullo por el pasado

glorioso y grande de la nación. Entonces, estos grupos en nombre de la “libertad de enseñanza”, han promovido iniciativas de censura de cursos y textos escolares en materias de estudios críticos de la raza y feminismo⁶.

Un tercer elemento que se conjuga con las narrativas de nostalgia, nativistas y de salvación de mujeres y niñas que promocionan los fundamentalismos se relaciona con la construcción de un tipo específico de masculinidad (Kimmel, 2018). Aquí, el punto de partida es que los avances recientes en los derechos de las mujeres, disidencias sexuales y de grupos racializados combinado con la crisis estructural de la economía ha erosionado el poder de hombres blancos.

Por ejemplo, uno de los discursos de Donald Trump que más eco encontró en la población blanca se relacionó con impulsar programas de activación económica anclados en la industria nacional. En otras palabras, Trump reconoció la crisis económica en Estados Unidos para promover una visión de futuro donde hombres blancos recuperasen los niveles de inserción laboral y salarial de sus padres, y con esto volvieran a re-establecer su poder en el hogar y respecto a sí mismos. Fue un llamado que resonó en hombres blancos frustrados, enojados, resentidos y heridos en su masculinidad porque se consideraban víctimas de movimientos feministas y antirracistas, y de la crisis económica. Además, fue un llamado que también se conjugó con discursos contra otros hombres, los de la “elite de Washington”, que Trump acusó de ser corruptos. Es por esto que hombres blancos de clases populares se convirtieron en un elemento crucial de la base electoral de Trump, al ver en este último una oportunidad para conseguir su liberación y empoderamiento.

En resumen, tomando como caso emblemático el ascenso de Trump al poder en Estados Unidos, vemos cómo partidos políticos fundamentalistas en el Norte Global han tomado ventaja de una crisis estructural que ante todo ha puesto de cabeza las certezas que antes daba la economía, la tradición y las relaciones de género. Gobiernos como los de Donald Trump promovieron una visión de futuro que prometió re-establecer un orden perdido. Ese orden se ancló en la recuperación del control de la sexualidad de las mujeres, protección de las niñas respecto a adultos perversos (esto es, la comunidad LGBT*), limpieza y barrido de la corrupción en el Estado, exclusión de personas extranjeras vía políticas anti-migratorias y activación económica a través de un impulso de la industria nacional. Trump ofreció una visión de futuro que, ante una sensación generalizada de incertidumbre e inseguridad por la vida, volvió a dar esperanzas; especialmente a un sector específico de la población: la nación blanca.

Tomamos el caso específico de Trump por la influencia que tuvo en otros países (incluido países de nuestra región) al movilizar redes de financiamiento y al exportar estrategias y discursos que tuvieron un efecto dominó en otras latitudes (Vargas Maia y Pinheiro Machado, 2023; Correa, 2022). Sin embargo, es importante decir que la forma como han ejercido influencia los fundamentalismos en el Norte Global no ha sido homogénea y se ha adaptado a las particularidades e historias de cada país. El caso de Suecia ilustra muy bien este punto.

Grupos fundamentalistas de extrema derecha se han instalado en Suecia a través de la co-optación de los discursos de igualdad de género (Moser et al., 2020). En otras palabras, han usado una estrategia totalmente distinta a la de Trump en Estados Unidos quien desarmó los avances hechos por movimientos de mujeres y feministas. Partidos políticos con visiones fundamentalistas en Suecia enarbolaron una imagen del país como nación campeona en

⁶Las iniciativas de censura han sido diversas y se han implementado en varios estados de Estados Unidos dirigidos por personas del partido Republicano. Este movimiento, a su vez, ha generado una reacción de amplios grupos activistas e intelectuales. Ver, por ejemplo, la siguiente carta promovida por la asociación “The African American Policy Forum” este año 2023: [Enlace](#)

temas de igualdad de género, sintiéndose orgullosos de su cultura respetuosa de la individualidad de las mujeres. Entonces, a propósito de esta narrativa de orgullo es que partidos de extrema derecha acusaron a comunidades migrantes – especialmente comunidades islámicas- de ser un peligro para las mujeres, niñas y disidencias dada su cultura “naturalmente” patriarcal y homofóbica. Con esto, los fundamentalismos suecos legitimaron políticas anti-migratorias en nombre de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

A diferencia del Norte Global, es difícil pensar que en los países del Sur Global tengan resonancia discursos que apelan a un pasado glorioso de crecimiento económico (como en Estados Unidos) o de nostalgia por un Estado de Bienestar (como en Suecia). Si hay nostalgia en el sur desde partidos de extrema derecha, es por el orden que alguna vez dieron las dictaduras militares; pero, incluso, en esos casos la fuerza de estos discursos militaristas no logra impregnar a una gran mayoría de la población. Como lo indican Rosana Pinheiro Machado y Tatiana Vargas Maia (2023) a propósito del ascenso al poder de Jair Bolsonaro en Brasil, antes que nostalgia, Bolsonaro apeló a la promesa de desarrollo en el futuro.

Trump movilizó el enojo y el resentimiento de hombres blancos heridos por la crisis económica y el avance de movimientos feministas y antirracistas. En Brasil, Bolsonaro movilizó ese resentimiento en conjunción con aspiraciones de movilidad social de sectores medios y populares que han abrazado los discursos capitalistas de mérito y esfuerzo personal. El punto de partida es el mismo en ambos países – crisis estructural del capitalismo que se expresa al mismo tiempo como crisis ontológica – sin embargo, para el caso de Brasil dado que amplios sectores de la población han visto cambios materiales en su propia familia porque han tenido acceso a la educación universitaria y al consumo de bienes materiales a través del endeudamiento; entonces, para estos sectores, la esperanza por un mejor futuro vía mérito individual y crédito, y no la nostalgia por un pasado, es lo que les habría impulsado a votar por Bolsonaro (Pinheiro-Machado y Scalco, 2020).

En segundo lugar, en el Sur Global el rol de la religión funciona de manera diferente al Norte Global (Troncoso y Stutzin, 2019; Corredor, 2019; Barrientos, 2022; Correa, 2022). En efecto, tanto en Brasil como en Chile, el papel que han cumplido comunidades de evangélicos ha sido crucial en el despliegue de discursos que apelan al control de la sexualidad de las mujeres. Pero aquí es importante agregar que estos discursos religiosos se han articulado muy bien en América Latina y el Caribe con narrativas de ciertos círculos de feministas que atacan los derechos de personas trans y no binarias (Correa, 2022; Barrientos, 2022). En el fondo es la misma lógica entre el norte y el sur (re-establecer un orden de género natural), sin embargo, en el Sur Global las aspiraciones religiosas han tomado un tinte de cruzada moral por la familia (siempre una familia heteropatriarcal) de mucho mayor escala e intensidad que en el Norte Global dada la fuerza que sigue teniendo la religión en esta región.

Sumado a esto, en el Sur Global el legado colonial, de las dictaduras y de una cultura autoritaria no es menor. Como lo indica Sanahuja et al. (2023) la triada entre los “patrones de fundo, la iglesia y las fuerzas armadas” está muy vigente en la cultura de países como Brasil. Bajo este marco, las narrativas respecto a los “enemigos internos” y el miedo por la probabilidad de insurrección de sectores populares es siempre una posibilidad para la elite. Sin ir más lejos, el diseño de gobernanza presidencialista y centralista predominante en países de la región de América Latina y el Caribe no es casualidad. Este diseño responde precisamente a los esfuerzos históricos que ha hecho la elite de estos países por concentrar el poder entre “los suyos”.

Son estas particularidades las que enfatiza la investigación de Cristóbal Rovira para descifrar la base demográfica

de apoyo al partido Republicano en Chile (2023). Como lo indicó en su estudio, son más hombres que mujeres quienes apoyan a José Antonio Kast. En comparación con un “votante promedio”, más personas de sectores populares votan por Kast; más católicos y evangélicos o protestantes; y más personas que muestran un bajo apoyo a la democracia como sistema de gobierno. Esta demografía explica por qué hace sentido una retórica de “familia, patria y seguridad” para este grupo: en línea con lo ocurrido en otros países, los Republicanos proponen certezas ancladas en instituciones que se han redefinido. Son certezas que se construyen bajo una lógica polarizante de un “nosotros versus ellos” y que proponen una visión de futuro donde exista respeto a la autoridad de las fuerzas armadas, donde se criminalice la acción de los “terroristas” de la Araucanía, se sancione la “inmigración ilegal” y se refuerce el liderazgo de padres de familia protectores de sus hogares (Rovira, 2023).

Por otra parte, cuando se analiza la arremetida fundamentalista en los países del Sur Global, es importante considerar que la inserción subordinada de estos países a la economía mundial, hace difícil para los partidos fundamentalistas de nuestras regiones apelar a programas económicos proteccionistas y nacionalistas al modo como, por ejemplo, lo planteó Donald Trump en Estados Unidos. Desde el sur entonces, es el reconocimiento que viene desde el norte en materias económicas donde se anclan los discursos de esperanza. Y aquí cabe decir que la pérdida de hegemonía de Estados Unidos ha sido muy bien explotada por los líderes de partidos fundamentalistas del sur, precisamente para conseguir el tan anhelado desarrollo a través de acuerdos comerciales con otras potencias como India y China. Aquí, de nuevo, el partido Republicano en Chile nos sirve como ejemplo.

Como lo indica la investigación de Rovira antes citada (2023), el programa de gobierno de José Antonio Kast en ningún caso apela a cortar lazos con potencias económicas mundiales para promover una economía nacional protegida. Más bien, el discurso de Kast se ancla en los valores de la honestidad, trabajo, emprendimiento y barrido de la corrupción para caminar a un futuro de mayor progreso económico. En otras palabras, siguiendo la tradición inaugurada por los Chicago Boys en dictadura, no hay incoherencia en el discurso de Kast en la valoración que hace, por una parte, de la libertad, el individualismo y políticas pro-mercado con la reivindicación que hace, por otra parte, de la familia heteropatriarcal, la patria original y las Fuerzas Armadas. Ambas lógicas co-existen con el ánimo de garantizar estabilidad y orden en la sociedad porque se sustentan en la idea de que una economía liberalizada necesita a un Estado fuerte que haga frente a un “otro” que corrompe con discursos de “ideología de género”; un “otro” que ataca símbolos patrios; y un “otro” (local o extranjero) que atemoriza a los buenos y verdaderos chilenos con crímenes, y acciones terroristas.

En conclusión, la experiencia de Bolsonaro en Brasil nos alerta de las particularidades del Sur Global para entender el ascenso de visiones fundamentalistas. Primero, el caso brasileño nos indica que antes que poner el foco en el pasado y movilizar emociones de nostalgia; desde el sur, movimientos fundamentalistas han puesto el foco en el futuro y en las aspiraciones de movilidad social para conseguir el tan anhelado desarrollo. Segundo, a diferencia del norte, la religión sigue siendo fuente de poder en el sur y potencia narrativas que buscan re-establecer un orden sexual y de género. Finalmente, las historias de países como el de Brasil o de Chile nos muestran que es perfectamente compatible un gobierno autoritario con programas de liberalización de la economía porque el legado colonial aun sigue muy presente, expresándose en una rampante cultura militar, patriarcal y presidencialista.

3.2. Estrategias Comunes de los Fundamentalismos

En el apartado anterior hemos hecho hincapié en entender las diferencias entre el Norte Global y Sur Global. Sin embargo, es importante decir que hay puntos de contacto entre distintos países y de hecho, existen redes institucionales desde donde se exportan materiales de campañas comunicacionales, se movilizan fondos de financiamiento y viajan personas para realizar asesorías (Martinez et al., 2021; Corredor, 2019). A propósito de los recursos movilizados en estas redes, a continuación describimos siete estrategias comunes que se pueden encontrar en las experiencias de ascenso al poder de grupos fundamentalistas en distintas regiones del mundo.

Primero, grupos fundamentalistas arman alianzas y entregan mensajes que muchas veces son incoherentes entre sí, pero que ganan fuerza precisamente por esa incoherencia (Moser et al., 2022). En el caso de Chile, por ejemplo, grupos evangélicos y católicos que antes nunca marcharon juntos, ahora han coincidido en demandas y alianzas estratégicas (Troncoso y Stutzin, 2019). En otros países, como Gran Bretaña, discursos que movilizan políticas anti-migrantes para excluir a quienes son considerados como extranjeros de la nación, también invitan a votar por candidatos que no son de las familias blancas originarias apelando a narrativas de meritocracia.

Segundo, grupos fundamentalistas explotan muy bien la retórica de crisis (Agius et al, 2020). Promueven un imaginario de “nosotros versus ellos” que posiciona un registro de emociones de miedo y rabia hacia un enemigo (extranjero o local) siempre peligroso. Es un discurso reaccionario que crea jerarquías de todo tipo (género, racial, sexual, de clase) y que se funda en una visión de mundo catastrófico donde hay seres humanos superiores e inferiores.

Tercero, ante las profundas transformaciones que se han dado en la economía y en los hogares, partidos políticos fundamentalistas apelan a narrativas binarias de las relaciones de género (Machado y Scalco, 2020). Por una parte, estas narrativas promueven discursos de masculinidad tóxica, es decir, discursos que invitan a los hombres a entender el mundo desde la competencia y los deseos de dominar a otros. Al mismo tiempo, son discursos que promueven una imagen de víctima de los hombres, dados los avances que han hecho otros grupos (por ejemplo, las mujeres) en sus derechos. Son narrativas que apelan a los complejos de salvación de las masculinidades tóxicas, es decir, a la idea de que hombres y mujeres son naturalmente diferentes, y las últimas requieren siempre ser protegidas por los primeros. Es un complejo de salvación que adicionalmente está dirigido a las niñeces, con campañas que por ejemplo, invitan a frenar el “lobby gay”, pues reclaman que no hace más que sexualizar a las infancias (Barrientos, 2022).

Por otra parte, visiones fundamentalistas establecen diferencias entre los buenos y malos feminismos (Corredor, 2019). En línea con las propuestas que se hicieron desde el Vaticano a mediados de los años 90s, los “malos feminismos” son los que alteran las definiciones binarias de las relaciones de género, sexualidad y familia, y que por ejemplo, proponen avances en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En cambio, los “buenos feminismos” proponen mantener los binarismos intactos, erigiendo un discurso que es trans- excluyente. Los “buenos feminismos” ensalzan la importancia de combatir la pobreza y la violencia contra las mujeres para que éstas puedan florecer como individuos, y en particular, para que consigan una mayor participación en el mundo del trabajo y en la educación.

Cuarto, las teorías de conspiración son parte del corazón de las campañas exitosas de grupos fundamentalistas que han ascendido al poder (Klein, 2023). Estas teorías ponen el acento en las historias de individuos puntuales antes que en problemas estructurales como la concentración de la riqueza. Con esto son teorías que terminan trivializando asuntos sociales complejos como meros asuntos de faltas individuales. Las propuestas conspirativas apelan a las ideas de corrupción y privilegio de una elite (cualquiera que sea) y se afirman en el humor

para paralizar cualquier discusión democrática sobre la desigualdad, dado que con el humor los mensajes se vuelven “excesivamente ridículos como para tomarlos en serio” (Klein, 2023, p. 13). Lo clave de estas teorías conspirativas es que siempre tienen algo de verdad, es decir, son teorías que leen muy bien las emociones de inseguridad y precariedad; pero es en la descripción de los hechos donde desvían la atención y trivializan la discusión.

Quinto, el uso de las redes sociales ha sido fundamental para la difusión de narrativas fundamentalistas (Klein, 2023). En un contexto generalizado de crisis de confianza, incluida la confianza hacia los “expertos” e intelectuales, grupos fundamentalistas utilizan las redes sociales para expandir sus mensajes de “sentido común” expresados en un lenguaje sencillo. Aquí es clave un lenguaje digital que permita sobresalir, siendo diferente. Por eso es que la aparición de personajes que “hablan con la verdad de frente”, que usan el humor o que se ven excéntricos son claves para conseguir una amplia difusión.

Sexto, grupos fundamentalistas abrazan ideas capitalistas neoliberales, los discursos de mérito y éxito individual, y la narrativa de libertad (Vargas Maia y Pinheiro Machado, 2023; Brown, 2021). Grupos fundamentalistas proponen que cualquier persona puede cumplir su sueño de movilidad social si se esfuerza. Para esto, sin embargo, es fundamental liberarse de cualquier coacción, incluida la coacción estatal, que no hace más que tratar a ciertos grupos de la población como privilegiados. Entonces, partidos de las extremas derechas promueven la idea de libertad (de culto, de enseñanza, de elección entre sistemas privados y públicos etc.) como un valor fundamental para garantizar el florecimiento personal. Aquí, por ejemplo, ha sido clave la promoción de un discurso de libertad de enseñanza que se ha manifestado en acciones de censura de textos escolares en colegios, seguimiento y hostigamiento de profesoras feministas en las universidades, y “esfuerzos por legitimar la tutela de padres y madres sobre la educación de sus hijos y por remarcar el fantasma de la ‘escuela como lugar peligroso’” (Correa, 2022, p. 19).

Finalmente, grupos fundamentalistas aprovechan la actual crisis para construir un discurso anti-élite (Díaz et al., 2023). Por una parte, apelan a la necesidad de limpiar el Estado de operadores aprovechadores que no hacen más que enriquecerse; y, por otra parte, acusan a grupos intelectuales de confundir a la población con discursos en exceso complejos que promueven una cultura de cancelación a quien piensa distinto a ellos. Grupos fundamentalistas bajo la retórica de “menos Estado” depositan una gran energía en crear e implementar políticas públicas que ayuden a fortalecer el capitalismo y que generalmente se manifiestan en reducciones de impuesto, incremento de políticas punitivistas e inversión en una institucionalidad anti-migrante. Sumado a esto, refuerzan la creación de espacios sociales donde las personas se sientan reconocidas y bienvenidas, apelando a la idea de que grupos de izquierda extremos (anclados especialmente en la universidad) excluyen desde una posición de superioridad moral e intelectual.

Teniendo en consideración estos elementos en común que se han dado en las experiencias de ascenso al poder de grupos fundamentalistas, a continuación se analiza la discusión que se generó en el Consejo Constituyente. El objetivo es reconocer cuáles de los discursos y estrategias aquí descritas estuvo presente en la discusión y cómo estas narrativas terminaron limitando una discusión democrática respecto a los desafíos de cambio más estructural en materia de salud, trabajo y empleo público.

4. Metodología

El análisis que aquí presentamos se funda en la propuesta de Carol Bacchi (2021) respecto a la forma como se imaginan, discuten, diseñan y promueven políticas públicas.

El punto de partida de Bacchi es que en cualquier discusión sobre asuntos públicos se realiza una problematización, es decir, se describe un problema social a solucionar. Entonces, Bacchi propone deconstruir qué es lo que las personas gestoras de políticas públicas consideran como problemático, para quién y por qué. Para hacer esta deconstrucción, propone identificar las premisas que sustentan el problema, las omisiones o contradicciones de ese diagnóstico (qué queda afuera) y los efectos del diagnóstico y a quiénes afecta. Entonces, en base a estas preguntas guía, en las siguientes páginas describimos el análisis que se realizó de la discusión constitucional en materia de salud, trabajo y empleo público.

Utilizamos dos fuentes de información. Primero, en el sitio web <https://www.procesoconstitucional.cl/> encontramos documentos y videos que dieron cuenta del debate que se generó en el Consejo Constitucional. Segundo, analizamos cómo se plantearon los nudos problemáticos del debate en la prensa escrita.

Para el caso de la discusión en salud utilizamos como fuentes de información los materiales de la discusión de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del día 14 de agosto del 2023 y dos discusiones en sesiones plenarias con todas las personas representantes realizadas en los días 21 de septiembre y 30 de octubre del 2023. A partir de estos materiales, se identificaron los argumentos a favor y en contra de cada enmienda, las tensiones y omisiones de la discusión, y sus implicaciones. Respecto al material de prensa, se analizaron los periódicos La Tercera, Diario Financiero y Ex - Ante. El periodo de análisis incluyó los meses entre el 1 de enero y 2 de noviembre del año 2023. La búsqueda de las noticias consideró como palabras claves “Isapres” y “Constitucionalización de las Isapres”. Del total de noticias recuperadas, se hizo un análisis exhaustivo de 24 notas de prensa.

Respecto a las materias de trabajo se revisó la discusión de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del día 10 de julio del 2023 y 22 de agosto del 2023, y las discusiones plenarias realizadas en los días 21 de septiembre. También se hizo una revisión de prensa escrita, principalmente La Tercera y el Diario Financiero, aunque también se consideraron otros medios. El período revisado fue entre marzo de 2023, cuando se instaló el Comité de Expertos y Expertas, y noviembre de 2023, cuando se entregó el borrador final a Gabriel Boric.

Para analizar los cambios propuestos en materias de empleo público se analizaron dos fuentes de información. Primero, se estudió la discusión en sesión plenaria n. 36 del día 30/10/2023 para entender el marco general de la discusión relacionada con la estructura del Estado y su rol como empleador. Segundo, se revisó todo el texto constitucional para identificar cómo distintos artículos se referían a materias de empleo público.

5. Análisis por materia

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las tres materias estudiadas: Salud, Trabajo y Empleo Público.

5.1. Salud

El borrador aprobado por el Consejo Constitucional consideró en el artículo 16 los siguientes aspectos en materia de derechos a la salud:

22. El derecho a la protección de la salud integral.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y cuidado de la salud y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Asimismo, le corresponderá, en virtud de su función de rectoría, la coordinación y control de dichas acciones, considerando las determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad con la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea este estatal o privado.

c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones estatales y privadas.

d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

e) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.

Para llegar a la redacción de este texto, hubo dos principales nudos críticos que se levantaron en la discusión.

El primer nudo que generó mayor controversia (y que fue ampliamente discutido en la prensa) se relacionó con la letra b del artículo 22 relativo al derecho a elegir entre un sistema público y privado en materia de provisión de salud (hospitales o clínicas) y aseguramiento (sistema de Isapre o Fonasa). En línea con la literatura que ha estudiado el ascenso de los fundamentalismos (Vargas Maia y Pinheiro Machado, 2023; Brown, 2021), la narrativa de la libertad de elección fue la tarjeta de presentación de esta propuesta.

El principal argumento para promover la libertad de elegir entre un sistema privado y público fue que esta libertad protegería la autonomía de quien elige y evitaría el “monopolio del Estado” en materia de salud, pues se entiende que este último es una “amenaza” a las personas (Luis Silva/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 12, 21/9/2023). Con esto, los promotores de esta enmienda indicaron que la propuesta avanzaba en su aspiración por “limitar la estatización de los derechos sociales” (Bettina Horst/Partido Unión Demócrata Independiente, Sesión Plenaria N.

12, 21/9/2023).

Hay dos elementos que son importantes de destacar en este argumento. Primero, es una perspectiva que pone al centro una concepción de las personas como consumidoras de un bien (salud). En otras palabras, a las personas se las entiende como seres humanos autónomos e independientes, capaces de resolver en un análisis de costo y beneficio, cuáles son sus opciones más convenientes de acuerdo a sus intereses individuales. La sociedad (o lo colectivo) es visto como algo espontáneo, un mero agregado de individualidades. De esta forma, las diferencias de decisión son tratadas como asuntos de “preferencias” individuales. El rol de la sociedad (de lo colectivo) no está en juzgar las razones de por qué se elige una determinada opción sobre otra, sino en simplemente facilitar el ofrecimiento de un menú de opciones a elegir.

Segundo, si la sociedad no es más que un agregado de seres independientes entre sí, cualquier institución que apele a un derecho colectivo o a una aspiración de bien común se cataloga como una obstrucción a la individualidad, autonomía y libertad de las personas. Es por esta razón que el Estado es visto como una amenaza. Después de todo, si el Estado en nombre del bien común define lo que es bueno, entonces juzga las decisiones de cada cual y con esto termina coaccionando las opciones de quienes piensan distinto o de quienes se organizan para vender un bien.

Las implicaciones de esta perspectiva no son menores. Entre otras cosas, la narrativa de la libertad de elegir deja en un segundo plano la discusión sobre las relaciones de poder que cruzan a la sociedad (y que, por ejemplo, crean desigualdades de clase que impiden a algunos grupos sociales elegir); y, deja también fuera de la discusión, la pregunta por las relaciones de interdependencia que permiten a las personas desenvolverse en su individualidad (relaciones de mutua dependencia que, por ejemplo, se sustentan en desigualdades de género que usualmente exigen a las mujeres realizar tareas de cuidado).

Por otra parte, el discurso de la libertad de elegir si bien exalta una visión que propone una retirada del Estado (porque se concibe como una amenaza y obstrucción), en la práctica termina exigiendo más gobernanza estatal porque para asegurar un mercado de opciones, se requiere de una institucionalidad que así lo garantice. En otras palabras, se apela a “menos Estado”, pero en realidad se evalúa el éxito del mercado en función de cuánto el Estado facilita y habilita la creación de un mercado.

La discusión sobre las omisiones que hace el discurso de la libertad de elegir respecto a las relaciones de poder y las desigualdades que existen en la sociedad, la prensa la denominó como la controversia de la “constitucionalización de las Isapres” (Diario Financiero, 23 de agosto, 2023)⁷ Esta controversia incluyó dos aspectos.

Primero, el debate de la “constitucionalización de las Isapres” se refirió a la posición crítica que tuvieron sectores opositores a la enmienda respecto a definir con rango constitucional un tipo específico de política pública en salud (privatizada). Si bien la redacción de la norma que estableció libertad de elección es prácticamente similar a la constitución vigente⁸, para algunos sectores opositores “[la norma] rigidiza las posibilidades de distintas

⁷ [Disponible en el enlace](#)

⁸La constitución actual en su artículo 19, define en los siguientes términos las materias en derecho a la salud: “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 9º.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y

herramientas o alternativas de reforma a la salud hacia un sistema universal de salud que replique las mejores prácticas de mejores países en el mundo. . . el texto de la Comisión Experta había evitado entrar en detalles que son más propios de proyectos de ley o de programas de gobierno, y lo que hace la norma es entrar en detalle” (Osvaldo Artaza, La Tercera, 24 de octubre, 2023)⁹

En otras palabras, se criticó que se constitucionalizara un modelo privado de prestación y aseguramiento, en vez de consignar en la constitución los principios o lineamientos básicos de un derecho que pueda ser garantizado para todas las personas. En efecto, el establecimiento de un derecho, sin especificaciones, fue la decisión que primó en el borrador consensuado en la comisión de expertos y expertas. En ese borrador, en vez de indicar que es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud a través de instituciones “estatales y privadas”, se estableció que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud a través de “instituciones estatales o privadas”¹⁰. Con esta fórmula se dejó la puerta abierta para considerar en el futuro un abanico de posibilidades, incluido un sistema público de salud en el aseguramiento de salud.

Segundo, sectores opositores a la enmienda de libertad de elección entre un sistema público y privado criticaron la falta de consideraciones de clase subyacentes en la narrativa de la libertad. Por una parte, este grupo consideró que las personas que viven en una situación de pobreza no tienen capacidad de pago para optar por un sistema privado (Fernando Viveros/Partido Comunista, Sesión Plenaria N. 12, 21/9/2023). Por otra parte, estos sectores críticos señalaron que esta norma termina por sellar un sistema que genera altas utilidades a empresas privadas a costa de la segregación por clase, género y enfermedad. A propósito de este último punto, algunas personas argumentaron que el problema de esta norma no se relacionaba con la participación de las empresas privadas, sino con el tipo “de régimen jurídico” de estas empresas. Como lo indicó Aldo Valle: “Vuelvo a decir, el problema no es lo privado, el problema es que hay un régimen jurídico que, en definitiva, nadie podría decir también que ha resultado, que es la solución que es la forma como tenemos que continuar” (Aldo Valle/Partido Socialista, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023). El punto en conflicto entonces, no estaba en la participación de empresas privadas en el sistema de salud, sino en que estas empresas pudieran lucrar de la enfermedad y muerte de las personas.

La controversia de la “constitucionalización de las Isapres” en la discusión específica que se llevó a cabo al interior de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, adquirió otras complejidades también. Por ejemplo, hubo personas que si bien promovieron la normativa, también se mostraron abiertas a redefinir su redacción para establecer que quedara a “criterio del legislador” el tipo de régimen jurídico de las empresas privadas que participarían en el mercado de salud (Sebastián Figueroa/Partido Republicano, Sesión Comisión N.

recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.

⁹[Enlace](#)

¹⁰El texto consensuado por la comisión de expertos estipuló en el artículo 16 el derecho a la salud bajo los siguientes términos: “Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas: 21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social. a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley. b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley. c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad. d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas”.

13, 14/8/2023)¹¹ Sin embargo, otras voces argumentaron que la normativa tal cual estaba redactada no excluía la participación de empresas sin fines de lucro (Carlos Recondo/Partido Unión Demócrata Independiente, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023)¹² y así fue como en la comisión se terminó por resolver que no era necesario hacer una reconsideración.

Finalmente, sectores opositores criticaron la normativa porque vieron que la redacción abría un espacio “peligroso” para legitimar que el Estado subvencionara la creación de nuevos nichos de negocios para las empresas privadas. Flavio Quezada argumentó este punto en los siguientes términos: “Chile históricamente ha tenido un sistema mixto, pero no ha tenido . . . una obligación estatal de financiar entidades privadas. Porque cuando usted cambia la “o” por la “y” [instituciones estatales y privadas] implicaría que en aquellas comunas en las cuales solo hay provisión pública o principalmente provisión pública, que son principalmente los sectores más populares y vulnerables, el Estado estaría obligado, para que haya provisión pública y privada, a tener que financiar instituciones privadas, lo que, a su vez, implica que no podrá fortalecer la salud pública (Flavio Quezada/Partido Socialista, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023). Es precisamente por esta razón que para Alexis Cortes, esta enmienda facilitaría una situación en que “si las Isapres no existieran, habría que inventarlas o tal vez salvarlas si quebraran” (Alexis Cortes/Partido Comunista, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023).

Un segundo nudo que generó controversia en la discusión sobre materias de salud se refirió a lo consignado en la letra c del artículo 22 donde se propone crear “un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones estatales y privadas”.

Contrario al tenor de la discusión sobre la letra b, el punto de partida de las personas que promovieron el punto c de la normativa fue hacer un diagnóstico crítico del actual sistema privatizado de salud y desde una perspectiva de las desigualdades sociales. Para este grupo, el actual sistema si bien podrá entregar “certezas jurídicas” a las empresas, no está entregando “certezas a la ciudadanía” porque no está garantizando igualdad de condiciones en su acceso. En palabras de Pilar Cuevas: “¿Qué certeza puede tener un ciudadano, una ciudadana, que está afectado por una enfermedad grave, crónica, y que no puede tener acceso, como un derecho, a cuidados paliativos, insumos médicos con cierta continuidad en el futuro? (Pilar Cuevas/Partido Renovación Nacional, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023).

Entonces, para las personas promotoras de la implementación de un plan de salud universal, el objetivo estuvo puesto en corregir los problemas que presenta el actual sistema privatizado de salud y que se relacionan con la falta de universalidad en el acceso, falta de uniformidad de los planes que ofrecen las Isapres y las rampantes prácticas de discriminación por género, edad, y situación de discapacidad de las empresas privadas.

En efecto, el actual sistema privatizado de salud en Chile ha generado una situación de alta segregación social. Tomando la distribución total de la población según sistema, un 78,9% de la población se atiende por Fonasa y un

¹¹En palabras de Sebastián Figueroa: “Muchas veces aquí se plantea la desconfianza respecto de la participación del mundo privado por la existencia del lucro. No tengo problema con eso, pero si ese es el nivel de desconfianza, dejemos al legislador que establezca el régimen jurídico que deben tener las instituciones privadas que participan en otorgar atención de salud a las personas” (Sebastián Figueroa/Partido Republicano, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023, p. 43).

¹²En palabras de Carlos Racondo: “Me parece genial lo que plantean otros consejeros respecto de invitar a otros actores al sistema. Creemos que hay espacio también para convocar a entidades privadas sin fines de lucro, y para generar incentivos que permitan que participen otras entidades como, por ejemplo, las mutuales” (Carlos Racondo/Partido Unión Demócrata Independiente, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023, p. 54).

15,3% por Isapre ¹³ en el sistema privado de salud, más del 50% pertenece a los dos deciles de más ingreso de la población y del total de las personas que cotizaron el año 2021, un 61,1% son hombres¹⁴. Esta situación explica por qué las Isapres han acumulado tan altas ganancias desde que fueron creadas. Por ejemplo, entre los años 1990 y 2022, las Isapres acumularon utilidades por más de 1.3 billones de pesos y sólo en tres oportunidades el resultado del ejercicio fue negativo (años 2016, 2021 y 2022)¹⁵

Quienes introdujeron este numeral sobre un plan de salud universal, comentaron que su propuesta en lo concreto le daba fecha de término a las Isapres porque eliminaba los actuales incentivos que les permiten “elegir a sus clientes” (Germán Becker, La Tercera, 24 de octubre de 2023)¹⁶. A propósito de estas prácticas de discriminación es importante recordar que la Superintendencia de Salud estimó que las Isapres adeudan US\$1.400 millones a las personas afiliadas a este sistema por efecto del cumplimiento del fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema que corrigió las alzas de prima hechas por las Isapres, exigiendo que éstas se rijan bajo la tabla de factores del año 2019 que acotó considerablemente las diferencias por tramos de edad e igualó los factores de riesgo entre hombres y mujeres – una corrección que además aplica para todas las personas, sean antiguas o nuevas personas afiliadas a la entrada en vigencia de la nueva tabla de factores del año 2019.¹⁷ En palabras de Germán Becker: “con la nuestra [enmienda] no podían seguir existiendo [las Isapres] de la forma en que están, por varias razones: la universalidad no es una característica de las Isapres; ellos le dan un plan a las personas que quieren darle el plan. Si viene alguien que no tiene las condiciones, no puede entrar a una Isapre, por lo tanto, no es universal; hay miles de planes distintos, por lo tanto, tampoco es uniforme -estoy hablando de las características de las Isapres-; por último, son totalmente discriminatorias las Isapres y nosotros queremos justamente que esto no discrimine” (Germán Becker/Partido Renovación Nacional, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023).

Si bien hubo personas que valoraron la preocupación contenida en esta enmienda por reconocer que el sistema actual privatizado reproduce desigualdades y discriminaciones, objetaron que se siguiera promoviendo un cambio bajo la narrativa de la libertad de elegir y bajo un modelo que sigue consagrando el lucro en materia de salud. Para este grupo opositor, por más que se reconociera la importancia de las desigualdades sociales, en la práctica se seguía promoviendo la participación de empresas privadas y con esto una visión de la salud como un “negocio”, “desmantelando” los principios de un Estado Social de Derechos al excluir los principios de “solidaridad” y las “demandas por igualdad” de la ciudadanía. Como indicó Yerko Ljubetic: es una visión que sigue profundizando “el individualismo” al promover una visión de sociedad donde “cada cual se salva solo”. (Yerko Ljubetic/Partido Convergencia Social, Sesión Plenaria N. 12, 21/9/2023).

Por otra parte, desde sectores cercanos al grupo promotor de esta enmienda se apeló a la importancia de tener presente el principio de “responsabilidad fiscal” para contrarrestar discursos que proponían un rol más activo del Estado en garantizar la universalidad de acceso a la salud. En línea con una visión del Estado como naturalmente

¹³ Fuente: Estadísticas obtenidas del análisis de la encuesta CASEN 2022. Las personas que declararon no cotizar ni por Fonasa ni por Isapre, cotizan en los sistemas de prestación de las Fuerzas Armadas y de Orden, en otro sistema o bien contestaron que no sabían dónde cotizaban.

¹⁴ Fuente: Estadísticas obtenidas de la encuesta CASEN 2022.

¹⁵ Estadísticas actualizadas al 16 de octubre del 2023, obtenidas de la Superintendencia de Salud.

¹⁶ Fuente: <https://www.latercera.com/politica/noticia/se-constitucionalizan-las-isapres-el-debate-sobre-la-norma-de-libertad-de-eleccion-en-salud-del-consejo/GSIC3RZHLZDQXHRAZ6DPTP5X3E/>

¹⁷ Más información: [Enlace](#)

coaccionador y amenazante de las libertades personales, desde esta perspectiva se contra-argumentó que es importante cerrar los espacios en la constitución para que el pilar público tenga una mayor “proporción” que el pilar privado no sólo por un asunto normativo, sino también práctico. Como indicó Arturo Phillips, la pregunta por quién financia lo público es relevante, especialmente si se aspira a implementar políticas públicas en salud focalizadas a grupos específicos de la población (Arturo Phillips/Partido Unión Demócrata Independiente, Sesión Comisión N. 13, 14/8/2023). Por su parte, María de los Ángeles López complementó su preocupación por la fuente de financiamiento de políticas universales haciendo referencia a constituciones de otros países, como las de Bolivia y Ecuador, que si bien declaran en sus constituciones una garantía de universalidad, en la práctica no son capaces de cumplir materialmente con esta garantía (María de los Ángeles López/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 12, 21/9/2023).

En resumen, dos fueron los principales nudos críticos en la discusión sobre materias de salud en el Consejo Constitucional.

Primero, no hubo consenso en consignar con rango constitucional la existencia de un sistema privado de salud y orientado al lucro. Quienes defendieron esta posibilidad, se ampararon en la narrativa de la libertad de elección y en la visión del Estado como inherentemente amenazante. Con esta justificación, se erigió una visión del aseguramiento y provisión de salud como un asunto de meras preferencias individuales; y la posibilidad de implementar un sistema público de salud como una alternativa que no hace más que coaccionar la autonomía y libertad de cada cual. En contraposición, los opositores a esta enmienda, señalaron, por una parte, que la constitución está llamada a definir los principios generales del derecho a la salud y no el tipo específico de política pública a implementar. Esto último, a su juicio, le corresponde al congreso, es decir, a un espacio de deliberación democrática entre representantes de un pueblo. Por otra parte, opositores a la constitucionalización de un sistema privado de salud, argumentaron que la libertad de elección es una ilusión, pues en la práctica la sociedad es un entramado de relaciones de interdependencia y de poder donde unos pocos tienen libertad de elegir porque, entre otras cosas, dicha elección depende de la capacidad de pago de las personas. Bajo esta perspectiva, el Estado antes que ser una amenaza, es un ente central llamado a mitigar los conflictos y desigualdades sociales a través de políticas que re-distribuyen poder bajo principios de universalidad, solidaridad e igualdad.

Segundo, no hubo consenso en el Consejo Constituyente respecto a la implementación de un plan de salud universal administrado por empresas privadas y el Estado. El punto de partida de los sectores que propusieron la implementación de este plan universal, fue hacer un diagnóstico crítico del sistema actual. Para este grupo, el sistema actual de salud se ha sostenido en un diseño que discrimina y que reproduce desigualdades por género, edad y enfermedades de pre-existencia. Sectores opositores, si bien valoraron este diagnóstico, de todas formas criticaron que la solución no incluyera la posibilidad de implementar un sistema público y solidario, y en cambio, se siguiera perpetrando la idea de que la solución pasa por la participación de empresas privadas orientadas al lucro.

Como vemos, en materia de salud, los nudos problemáticos establecieron un mapa de relaciones conceptuales que funcionó como una batería de binomios entre: autonomía vs interdependencia; libertad vs desigualdad; Estado amenazante de Derechos Individuales vs Estado Social de Derechos; lucro vs solidaridad; responsabilidad fiscal vs garantía de universalidad; certeza jurídica vs certeza ciudadana.

En conclusión, tal como está redactado el texto constitucional, se constitucionaliza una mirada de negocios de la salud donde las empresas privadas con ánimo de lucro podrán participar no sólo en la provisión de servicios de salud,

sino también en su aseguramiento. Además, el texto deja a libre interpretación la posibilidad de que en el futuro el Estado se vea obligado constitucionalmente a generar las condiciones para que empresas privadas participen en el aseguramiento y provisión de salud en sectores donde sólo existe un sistema público. Con esto, el texto abre la posibilidad para que, por una parte, se siga concentrando la riqueza a costa de la muerte y enfermedad de las personas (especialmente de las personas más vulnerables); y, por otra parte, para que el Estado subvencione la riqueza de las empresas privadas al verse obligado a facilitar que tengan participación en territorios donde sólo funciona un sistema público.

5.2. Trabajo

Relativo a temáticas laborales, el borrador aprobado por el Consejo Constitucional consideró dos materias, comprendidas en el artículo 16 del Capítulo II de Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales. Estas son “*El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación*” y “*La libertad sindical*”. Concretamente:

Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:(...)

26. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente.

c) Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribire la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad con la ley.

d) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, a la seguridad, a la salubridad pública o al interés de la Nación.

e) Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en estos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

27. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.

a) *El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.*

b) *Nadie puede ser obligado a afiliarse a una organización sindical o a desafiliarse de ella. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.*

c) *La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.*

d) *No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.*

e) *Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad con la ley.*

La Constitución vigente, por su parte, también aborda temáticas de trabajo en dos incisos, 16° y 19°, del artículo 19 del Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales. Concretamente:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: (...)

16°. La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;

(...)

19°. El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas;

En términos gruesos, con la nueva Constitución se mantiene la misma estructura, con ciertos puntos desarrollándose en mayor detalle y otros pasando de un inciso al otro, como es el caso de aquellos que tratan sobre la negociación colectiva y la huelga.

Se pueden identificar tres puntos centrales en el debate de las normas laborales establecidas en el borrador propuesto por el Consejo Constitucional: la incorporación del concepto de trabajo decente, la negociación colectiva y el derecho a huelga.

A diferencia de otras enmiendas, el texto aprobado recoge lo planteado por la Comisión de Expertos y Expertas respecto al concepto de trabajo decente. Además, reconoce el derecho al descanso y la desconexión digital, y se profundiza en temas de no discriminación. Sumado a esto, se incorpora la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, tras la enmienda 192 /2 presentada por los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, de la bancada del Partido Republicano. Sobre esto, sin embargo, hay dos cuestiones importantes de destacar.

Primero, si bien se puede considerar como un avance incluir explícitamente el concepto de trabajo decente en el texto borrador de nueva constitución, en la práctica esta idea ya está consagrada constitucionalmente puesto que es un término reconocido en tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, los que tienen rango constitucional en Chile (artículo 5° de la Constitución vigente).

Segundo, si bien hubo un amplio acuerdo en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Am-

bientales de incluir materias relativas al derecho a descanso y conciliación entre familia y trabajo, los énfasis para justificar esta inclusión fueron distintos, dependiendo del sector.

Por ejemplo, desde el partido Republicano se justificaron estas enmiendas bajo el discurso de la libertad individual y no otros asuntos, como la protección de los derechos de la clase trabajadora dada su desigual posición de poder frente a empleadores. Por ejemplo, la consejera Claudia Mac-Lean expresó en los siguientes términos su argumento a favor de estas enmiendas: “la libertad ligada al trabajo, que es algo que vamos observando de manera cada vez más evidente y lo hemos reflejado en temáticas, por ejemplo, el descanso, la desconexión digital. También vi una enmienda por ahí que decía ‘una fuente de realización personal’, eso también está relacionado con la libertad. Y más adelante van a ver una enmienda nuestra, la 192/2 que dice: ‘El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral’, y eso también requiere de libertad”. (Claudia Mac-Lean /Partido Republicano, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023).

Del mismo modo, para el consejero del partido Republicano, Jorge Ossandón, la importancia de incluir una enmienda relativa a la conciliación entre trabajo y familia, se justificó bajo el discurso de las preferencias individuales de cada cual por priorizar los tiempos familiares y no como una forma de dar respuesta a desigualdades estructurales relacionadas con el género o clase social que le impiden a ciertos grupos de la población elegir cómo distribuir sus tiempos entre familia y trabajo. Como señaló el consejero republicano, “una de las principales barreras para que los padres y madres puedan participar más de la maternidad o su paternidad, en un contexto laboral, es una barrera y esta enmienda apunta a sacar esa barrera y permitir el desarrollo pleno de los padres y madres en el contexto familiar para poder trabajar. Para nosotros es sumamente importante la familia y esta enmienda apunta a esa conciliación de la familia y el mundo laboral” (Jorge Ossandón /Partido Republicano, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023). En esta misma línea, otros consejeros republicanos hicieron hincapié en que las políticas de conciliación van unidas a políticas de “flexibilidad laboral” y “teletrabajo” que “ayudan a que se generen condiciones para hacer conciliable la vida personal con la vida laboral” (Sebastián Figueroa /Partido Republicano, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023).

En cuanto a la negociación colectiva, ésta se establece exclusivamente a nivel de empresa, manteniéndose la redacción de la Constitución vigente, sin consenso dentro del Consejo Constitucional. Esto limita la posibilidad de establecer una negociación colectiva a un nivel mayor que la empresa, como podría ser la negociación a nivel de sector económico. Cabe destacar que la propuesta elaborada por la Comisión de Expertos y Expertas establecía el derecho a la negociación colectiva sin limitar su ámbito de aplicación, y que tomó su forma actual tras la enmienda 199 /2 presentada por las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff de la bancada de Renovación Nacional – Evópoli.

La discusión sobre la negociación colectiva y la huelga no pueden analizarse de manera aislada, siendo los límites sobre la primera clave para poder limitar, a su vez, la segunda. Esto queda de manifiesto al analizar la intervención del abogado Alfonso Canales, ex Subdirector de la Dirección del Trabajo entre 1985 y 1986, en la sesión del 10 de julio de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: “Por lo anterior, parece más razonable asegurar al trabajador el derecho a la negociación colectiva, y como fruto del desacuerdo entre las partes, dentro de un proceso negociador al interior de la empresa, reconocer a la huelga como una herramienta válida y posible para que las partes logren el acuerdo que no obtuvieron en el proceso de diálogos directos entre ellas” (Alfonso Canales, Sesión Comisión N. 17, 10/7/2023).

De esta forma, el borrador de la nueva Constitución no consagra el derecho a la negociación colectiva como un derecho propio de la libertad sindical, como estaba consignada en la antepropuesta, y en palabras de la abogada Alejandra Krauss¹⁸, “solo la menciona reducida en la empresa y que es un derecho de los trabajadores”¹⁹

Hoy en día, en Chile se negocia a nivel de empresa, y a 2015 menos del 10% de los trabajadores asalariados del sector privado negociaban colectivamente (Durán & Gamonal, 2020). La evidencia muestra que la negociación colectiva a un nivel mayor a la empresa, con mayores niveles de cobertura, tienen un impacto significativo en la distribución de ingresos, mostrando menores índices de desigualdad. En estos modelos, trabajadores y trabajadoras con un fuerte poder negociador extienden sus beneficios ganados a trabajadores con relativamente menos poder (Duran, 2023). No es el caso chileno.

Un análisis comparado a nivel internacional muestra que el modelo chileno de negociación colectiva exclusivamente a nivel de empresa, es poco común. De una muestra de 23 países²⁰ en 21 existía negociación colectiva a más de un nivel²¹. A su vez, los países en los que se negocia sectorialmente muestran un mayor porcentaje de cobertura de negociación colectiva. Un análisis de correlación de esta selección de países muestra que a mayor cobertura, menor desigualdad y mayores salarios (Fundación SOL, 2015).

Un caso relevante para analizar es el uruguayo. La negociación colectiva sectorial se estableció en 2004 a través de los Consejos de Salarios y permitió pasar de una cobertura de negociación colectiva de menos del 10% a cerca del 95% en 2014. Esto permitió aumentar el salario mínimo real, disminuir el porcentaje de trabajadores con bajos salarios, disminuir la desigualdad²² y aumentar la participación de los salarios en el ingreso nacional (Durán, 2023).

Es importante indicar que los discursos de “orden” y “seguridad” fueron cruciales a la hora de justificar la restricción de la negociación colectiva a nivel de empresa. Por ejemplo, en la discusión que se dio en la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales el consejero republicano, Sebastián Figueroa, si bien defendió una y otra vez la importancia de asegurar la libertad individual y frenar cualquier iniciativa que pueda restringir esa libertad, a la hora de referirse a la negociación colectiva, indicó que ésta sólo es “virtuosa” cuando se da bajo estrictos márgenes y regulaciones. En sus palabras: “Yo he trabajado en el ámbito de la gestión de las personas; me ha tocado participar de diversos procesos de negociación colectiva y me ha tocado ver lo virtuoso de un proceso de negociación colectiva que está normado, ordenado, organizado, pues permite conciliar diversas posturas entre distintas partes” (Sebastián Figueroa /Partido Republicano, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023).

Los principios de “orden” y “seguridad” también se enarbolaron para sugerir que dar libertad a las organizaciones sindicales para negociar a nivel ramal traería “ruina” y “problemas para la economía” (Ninoska Payauna /Partido Republicano, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023), e implicaría establecer objetivos inalcanzables para las pymes. Como lo indicó Carlos Recondo: “Pretender hacerla a cualquier nivel, pensando en un sector industrial más amplio,

¹⁸Militante DC, ex Ministra del Trabajo (2016-2018) e integrante del Comité de Expertos.

¹⁹Diario Financiero. (30 de Octubre de 2023). Expertos sacan al pizarrón normas laborales de la propuesta constitucional. Diario Financiero.

²⁰Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Holanda, Portugal, República Eslovaca, España, Suecia, Reino Unido, Noruega, Australia, Canadá, Japón, EE.UU. y Chile.

²¹Es decir, a nivel de empresa, de rama económica o nivel nacional

²²Medida a través del Índice de Gini para los salarios por hora brutos.

en un sector ramal, o, incluso, con algún carácter internacional, nos parece que puede ser muy inconveniente, pensando en los propios trabajadores y pensando en que los acuerdos posibles en esa escala de negociación pueden resultar inalcanzables para un sector muy amplio de empresas de otro tamaño, como pueden ser pymes que pueden ver como inalcanzable aquellos logros en un nivel de ramal” (Carlos Recondo /Unión Demócrata Independiente, Sesión Comisión N. 36, 22/9/2023). En otras palabras, dar libertad a las organizaciones sindicales para que se organicen y negocien de forma autónoma no hace más que “arruinar” la economía al fijar metas fantasiosas.

Con esto queda de manifiesto la defensa de las ideas capitalistas neoliberales en la discusión constitucional, donde la negociación colectiva a niveles superiores a la empresa fue visto como una amenaza para los dueños del capital al darle mayores herramientas a los trabajadores y trabajadoras para luchar por mejoras en sus condiciones laborales.

Finalmente, el punto más controversial del debate en materia laboral tiene que ver con el derecho a huelga. Es en este punto donde hay menos consenso y se puede apreciar un retroceso significativo para la clase trabajadora.

La Constitución vigente no establece el derecho a huelga como tal, sino que lo hace en términos negativos, estableciendo quienes no tienen derecho a ella. En el borrador, se establece el “derecho (...) a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva”.

Desde la publicación del anteproyecto emanado del Comité de Expertos y Expertas, el tema ha sido controversial. En esa instancia se definía el “derecho (...) a la huelga”, sin limitarla, y que la “Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado”. Es decir, definía el derecho a huelga a nivel constitucional como un derecho propio de la libertad sindical, y dejaba sus limitaciones como materia a resolver por el Poder Legislativo.

La respuesta de parte de la derecha fue inmediata, y desde la bancada Republicana manifestaron que la delimitación de la huelga a la negociación colectiva “es una línea roja para nosotros” .²³ Fue justamente esta bancada la que propuso la enmienda 193 /2 que finalmente quedó plasmada en el borrador final.

Para este sector, la huelga es “una situación extrema y extraordinaria”, que sólo se justifica en el contexto de una negociación colectiva, como comentó el abogado Canales en la sesión del 10 de julio(Alfonso Canales, Sesión Comisión N. 17, 10/7/2023). A su vez, se desprende una visión de la negociación colectiva como la única instancia de resolución de conflicto entre trabajadores y la patronal, como queda de manifiesto en la columna de opinión del mismo Canales en el Diario Financiero del día 14 de julio: “supone una comprensión incompleta de la huelga, pues consagra este derecho desconectado de la negociación colectiva (...), que podría ser utilizado por los trabajadores cada vez que estimen que sus ‘intereses laborales’ se encuentran de alguna forma en riesgo” .²⁴

Al plantear que el uso de la huelga “cada vez que estimen” es incorrecto, se desprende que el único mecanismo para

²³ La Tercera. (10 de Julio de 2010). Consejeros de derecha modificarán anteproyecto de Constitución para limitar derecho a huelga a negociación colectiva. La Tercera.

²⁴ Canales, A. (23 de Julio de 20023). La huelga en el proyecto constitucional: cambios indispensables. Diario Financiero

resolver conflictos laborales es la negociación colectiva reglada. El actual Código del Trabajo establece que este proceso – con derecho a huelga - se da cada 2 a 3 años, por lo que cualquier conflicto laboral fuera de ese período no se podría discutir hasta que se inicien los plazos legales, o ser discutido sin derecho a huelga, un escenario desfavorable para la clase trabajadora.

Otro elemento discursivo interesante de analizar, desde la perspectiva de los fundamentalismos, es el énfasis puesto sobre la violencia asociada a la huelga. Canales planteó en la Comisión de Derechos Fundamentales “la necesidad de que los derechos en general sean ejercidos de manera pacífica, de modo de erradicar de nuestra sociedad las prácticas que pudieran ser violentas, y que por tanto afecten gravemente los derechos de terceros, es un hecho evidente y necesario” y que esta “no importe un daño a los servicios de utilidad pública, la salud, la seguridad, el abastecimiento o la economía nacional” (Alfonso Canales, Sesión Comisión N. 17, 10/7/2023).

Es evidente cómo los sindicatos son vistos en la lógica del “nosotros versus ellos” que buscan actuar de manera violenta y generar daños a la economía y la sociedad. Erick Campos, secretario general de la Central Única de Trabajadores y expositor de la sesión del 10 de julio, da cuenta de esta noción al señalar que “se asume que los sindicatos están permanentemente pensando en hacer la huelga, y los sindicatos estamos permanentemente pensando en negociar” (Erick Campos, Sesión Comisión N. 17, 10/7/2023), pero que es una herramienta necesaria frente a la asimetría de poder que enfrentan los trabajadores al enfrentarse a la patronal.

Desde el oficialismo no hay medias tintas al momento de señalar la delimitación de la huelga como un retroceso. Para Alexis Cortés ²⁵ “lo que nosotros hicimos fue establecer una consagración coherente con lo que existe a nivel internacional y con la propia jurisprudencia nacional” (La Tercera, 2023), planteando que el derecho a huelga es un derecho fundamental en materia de derechos humanos y que la Corte Suprema ha establecido que ésta se puede ejercer dentro o fuera de la negociación colectiva, por lo que iría en contra de la jurisprudencia nacional (Actualidad Jurídica, 2023).

Una lectura similar hace José Luis Ugarte²⁶ quien plantea que “no se avanza, sino que se retrocede” y que con la redacción propuesta “se saltaría el Congreso, porque para vincular la huelga con la negociación colectiva deberían dictar una ley para modificar el Código del Trabajo y en fondo aquí se lo saltan por la vía del proceso constituyente” (Radio U. de Chile, 2023).

Alexis Cortés y José Luis Ugarte dan el ejemplo de los 33 mineros atrapados en 2010, quienes habían agotado todas las instancias para denunciar su situación de inseguridad, sin que existieran herramientas jurídicas que impidieran que pusieran en riesgo su vida, y que de haberse ido a huelga esta hubiese sido ilícita.

Alejandra Krauss también se refiere al tema, señalando que “tanto en convenios internacionales que nosotros mismos hemos suscrito como jurisprudencia, ya ha establecido que el derecho a huelga no debe estar constreñido o solo a la negociación colectiva. En consecuencia, significan retrocesos que el país ya ha ido resolviendo” (Futuro, 2023).

²⁵ Abogado, militante PC, miembro del Comité de Expertos.

²⁶ Doctor en Derecho Laboral, académico Universidad Diego Portales.

Adicional a lo ya planteado, el borrador constitucional también limita el derecho a huelga a cierto grupo de trabajadores. Particularmente, no podrán declararse en huelga “funcionarios del Estado ni de las municipalidades” ni “personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país”.

Si bien esta limitación está presente en el texto vigente, el anteproyecto no la consideraba, y puede debilitar la acción de organizaciones de trabajadores del sector público. Esta limitación fue reincorporada tras la enmienda 205 /2, propuesta por la bancada UDI. Anteriormente, el consejero republicano Jorge Ossandón se había manifestado en contra de la “constitucionalización de la paralización de los funcionarios públicos que cumplen un rol fundamental al servicio de todos los chilenos, especialmente los más vulnerables”. Nuevamente, se plantea que la acción sindical traería consecuencias negativas para la sociedad chilena, con especial énfasis en los más vulnerables.

Por su parte, Erick Campos planteó en sesión que “lo que habría que hacer es regular lo que ya existe, sin que los trabajadores pierdan el derecho que han ido adquiriendo en ese ejercicio a lo largo de 30 años”, ya que en la práctica los funcionarios públicos paralizan sus actividades, lo que les permite negociar con las jefaturas de sus servicios. La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales manifestó que “una vez más, se pretende silenciar a los trabajadores y trabajadoras públicas” (El Siglo, 2023).

En resumen, es posible observar que en materias laborales el borrador constitucional refleja ciertos avances, pero retrocesos importantes en materia de derechos colectivos, discursivamente consistentes con las estrategias utilizadas por los grupos fundamentalistas.

Un aspecto que incorpora este texto se relaciona con la ampliación de derechos al descanso, la desconexión digital y la conciliación con la vida personal y familiar, este último un elemento clave de la narrativa fundamentalista.

Sin embargo, en cuanto a derechos colectivos, se mantiene la limitación impuesta a la negociación colectiva al restringirla al nivel de empresa del texto vigente y se retrocede con respecto al anteproyecto que garantizaba la negociación colectiva como derecho propio de la libertad sindical. Esto independiente del impacto positivo que la negociación a nivel superior podría significar en términos de reducción de desigualdad y mejoras salariales. En términos narrativos, se puede observar un marco neoliberal de pensamiento, frente al cual el empoderamiento de los trabajadores significa una amenaza para la clase dueña del capital.

Finalmente, el principal retroceso se observa en el derecho a huelga. A diferencia de la Constitución vigente, el borrador restringe este derecho al marco de la negociación colectiva, limitando el uso de esta herramienta por parte de los sindicatos. La huelga es un elemento fundamental para disminuir la asimetría de poder que enfrentan los trabajadores al momento de negociar con la patronal. En términos discursivos, se plantea a los sindicatos como una amenaza ya no solo para quienes son dueños de las empresas, si no que para toda la sociedad.

5.3. Empleo público

El marco general que circunscribió el debate constitucional en materia de empleo público se relacionó con los imaginarios respecto al Estado y que fueron movilizados bajo la idea de la necesidad de “modernización” (Miguel Rojas/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 36, 30/10/2023). La modernización del Estado clama por “un mejor Estado, más moderno y más eficiente” (Beatriz Hevia/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 36, 30/10/2023), pues como se indicó, el Estado “beneficia a determinados grupos de poder” y es un espacio de “corrupción” y “poca credibilidad” (Ricardo Ortega/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 36, 30/10/2023). Entonces, fue bajo este marco general que se discutieron una serie de iniciativas de cambio constitucional respecto a la estructura del Estado como empleador. En esta sección repasamos varias de estas iniciativas, esparcidas en distintos artículos del borrador, pero que a modo general apuntan al objetivo de combatir la corrupción, ineficiencia y tamaño del Estado.

En la nueva propuesta de carta constitucional se establece, en el capítulo primero, el marco sobre los fundamentos del orden constitucional, incorporando la definición del rol y acción del Estado, definido como:

El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Como se aprecia en el párrafo anterior, el perfil del Estado se encuentra estructurado en torno a dos elementos: 1. Límite que se establece en cuanto a lo referente a la “responsabilidad fiscal” y 2. Que sus funciones podrán ser desarrolladas mediante instituciones estatales y privadas. Esto último es bien importante, pues el Estado queda explícitamente vinculado con instituciones privadas. Más adelante en el capítulo se desarrollan aspectos relacionados con precisar la acción del Estado en cuanto al desarrollo del bien común, promoción de condiciones de justicia y solidaridad en el marco de la libertad de derechos e igualdad.

Por otra parte, el artículo 4 expresa que el Estado de Chile es “unitario y descentralizado” agregando que promoverá el desarrollo regional y local. En el mismo artículo se menciona que “la Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada” haciendo la primera referencia a la administración pública como tal.

El artículo 6 expresa el alcance de las obligaciones del Estado y sus órganos, apuntando a que “las normas dictadas en esta constitución obligan tanto a titulares o integrantes de los órganos como a toda persona institución o grupo”. El punto sobre las obligaciones es importante en el borrador constitucional y se enfatiza en varias oportunidades. Por ejemplo, el artículo 8 señala que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones”. El inciso 3 de este mismo artículo remarca este punto al establecer que será “la ley” la que defina las prohibiciones y obligaciones o sanciones que deberán cumplir tanto autoridades como funcionarios públicos para prevenir conflictos de interés pese a que ésta es una materia que cuenta con extenso desarrollo en la actualidad, así como mecanismos para información patrimonial.

Si bien, el marco general de la discusión sobre el empleo público se circunscribe a una narrativa que busca disminuir el tamaño del Estado para “hacerlo más eficiente”, en la práctica el borrador constitucional crea nuevas institucionalidades estatales. Por ejemplo, el artículo 6 cierra en el inciso 6, indicando que creará una “agencia nacional contra la corrupción” la cual coordinará labores con entidades estatales. Sobre este punto, cabe señalar

que no queda del todo claro el rol de esta nueva institucionalidad frente a las labores que actualmente desarrolla la Contraloría General de la República en cuanto a actuaciones que no se ajustan a la norma.

Uno de los aspectos que más se destacaron por los promotores de la narrativa de “menos Estado” se relacionó con el rol de “protección de los derechos individuales” para que las “personas estén al centro” en esta constitución (Beatriz Hevia/Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 36, 30/10/2023). Bajo este marco de protección de derechos individuales es que la propuesta constitucional establece algunas modificaciones relacionadas con las labores de cuidado. Esto último se presenta explícitamente en el artículo 13, inciso primero, en donde se señala que la “*constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida*”.

El problema, sin embargo, es que más allá de los señalamientos respecto de que el Estado debe promover una conciliación entre la vida familiar y laboral, no se establecen mayores criterios en cuanto a la materia. Se circunscribe el cuidado a las acciones en el marco del grupo familiar. En otras palabras, se indica que el Estado tendrá como deber la promoción de la conciliación familiar-laboral, sin ahondar en el establecimiento de garantías concretas. Este último aspecto es muy relevante porque en materias de empleo y empleo público en específico, al no reconocer a los cuidados como un trabajo de reproducción de la vida y que en si mismo requiere de protección se termina incrementando la carga global de trabajo que impacta especialmente a las mujeres (Barriga y Sato 2021).

Más adelante, el capítulo 2, inciso noveno, señala que todas las personas tienen “*derecho a un trato digno por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios*” indicando que éstos tendrán el rol de “*facilitar*” el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las demás personas. No obstante, más adelante en el inciso décimo tercero, se consagra la “*objeción de conciencia*” la cual podría permitir que por cuestiones de instituciones confesionales no se respete el resguardo de ciertos derechos. En otras palabras, el inciso deja abierta la posibilidad de que no sólo instituciones puedan ejercer la objeción sino que se sitúa en un plano más general. Con esto queda la incertidumbre si a nivel individual, funcionarios y funcionarias podrían expresar dicha objeción en el cumplimiento de sus labores.

Un aspecto que se desarrolla extensamente en el texto constitucional y que de hecho fue discutido ampliamente en las comisiones y plenarios, tiene que ver con materias de orden, seguridad y terrorismo. Muchas de estas temáticas son tratadas a lo largo del texto por leyes para tales efectos, sin embargo, de nuevo se abren espacios de incertidumbre para funcionarias y funcionarios públicos en las modificaciones propuestas. Por ejemplo, no queda claro si acciones que tradicionalmente han desarrollado trabajadores y trabajadoras del sector público podrán ser referidas como actividades “*contrarias al orden público y seguridad del Estado*”. Aquí nos referimos, por ejemplo, a las movilizaciones en el contexto del reajuste para el sector público, coyuntura que cada año, cita al gobierno de turno y diversas organizaciones de trabajadores a un proceso de negociación que no está reglado. En diversas ocasiones, en este contexto las y los funcionarios optan por desarrollar movilizaciones.

Si bien el inciso décimo séptimo del artículo 16, aborda el derecho de asociarse en la letra a, del mismo, se establece que se prohíben las organizaciones contrarias al orden público y seguridad del Estado. Si bien las organizaciones de trabajadores públicos no son contrarias al orden y seguridad, es importante considerar que una interpretación estricta de lo establecido en la Constitución, no descartaría la posibilidad de la criminalización de las organizaciones de trabajadores públicos en cuanto desarrollasen acciones para la defensa de sus derechos colectivos. Como sabemos, en ciertos contextos, estas acciones pueden tener como resultado la paralización de ac-

tividades o manifestaciones públicas. Si esto es así, ¿se considerará esto como acciones “*contrarias al orden público*”?

Respecto de la representatividad de las organizaciones, la letra g, del mismo inciso señalado en el párrafo anterior, indica que “*son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales, con cargos directivos superiores nacionales, regionales de los partidos políticos.*” Esta normativa es un evidente atentado a la autonomía sindical, pues limita la posibilidad de que una dirigencia nacional sindical ocupe también puestos de dirección en una agrupación política. Este hecho por sí mismo no es una situación que debiese ser conflictiva dado que las propias organizaciones cuentan con mecanismos para controlar la acción de sus representantes.

En el inciso vigésimo segundo, del artículo 16, en la letra d, se establece que “*el Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.*” Este planteamiento no se acompaña de forma clara, con la incorporación de aspectos de resguardo del empleo público, es decir, se indica la obligación a sostener una red de establecimientos, pero no se indica si estos deben ser públicos o privados. Tampoco se indican resguardos a la función o empleo público.

En el inciso vigésimo séptimo, se abordan aspectos de libertad sindical. En lo relacionado a trabajadores y trabajadoras del Estado, la letra d, indica que “*no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, ni de las municipalidades.*” Esto también se extiende a “*personas que trabajen en corporaciones, o empresas [...] que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país.*” De esta forma se restringe el derecho colectivo a la negociación y la huelga para quienes laboran en el Estado.

Consideramos que la situación descrita en el párrafo anterior puede traer consigo un debilitamiento de la acción de las organizaciones de trabajadores del sector público, principalmente de aquellos que laboran en centros vinculados a atenciones de salud.

Más adelante, el artículo 37, en el inciso cuarto, se expresa el deber de aquellas personas que cumplen “*funciones públicas*” de desempeñar fiel y honradamente sus cargos, no obstante, se agrega que también será un deber de todos los habitantes “*combatir la corrupción*”. ¿Con qué medios o herramientas pueden desarrollar este deber las y los trabajadores? Este apartado expresa una amplitud prácticamente totalizante sin proveer las herramientas necesarias. Dicho de otra forma, pese a que el marco general de los cambios propuestos apuntan a la importancia de la transparencia en el servicio público para combatir la corrupción, esto no se traduce del mismo modo al sector privado, en donde, es importante recordar que se han evidenciado actos de corrupción vinculados con la tramitación de leyes o financiamiento político. Dada esta dicotomía, ¿podría afectar esta situación de forma arbitraria a los funcionarios o funcionarias del Estado?

Acto seguido en el inciso cuarto, se señala que los habitantes de la República deben “*defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.*” De nuevo, estos cambios abren un terreno de incertidumbre. ¿Se considerará una paralización con manifestación en las afueras de los edificios públicos como un método pacífico? Dado lo indicado anteriormente en cuanto a la restricción de derechos colectivos en el ámbito del empleo público, queda un amplio manto de incertidumbre en torno a la puerta que abre el texto constitucional para una posible criminalización de los métodos de movilización de trabajadores y trabajadoras.

En el capítulo V, a partir del artículo 108, se puede apreciar un listado de normas orientadas al establecimiento de las Bases Generales de la Administración del Estado. Por ejemplo, el inciso primero del artículo antes señalado, indica que el Estado *“proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio”*. Si bien en forma, el enunciado se refiere a la provisión de servicios públicos, no se hace mención del resguardo de las y los funcionarios que son parte fundamental de la producción de dichos servicios. Así como se expresa la norma, el Estado podría tomar diversos tipos de acciones, bajo un sesgo estandarizado para asegurar la calidad, sin la consideración del efecto que esto podría producir en las y los trabajadores en cuanto la recarga de trabajo, restricciones al ejercicio de derechos colectivos, desarrollo de carrera funcionaria u otros aspectos relevantes.

Más adelante, el artículo 109, en el inciso tercero, consagra que serán las jefaturas de servicio de los órganos del Estado quienes *“podrán establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley”*. Nuevamente se omite en este apartado el reconocimiento a las y los funcionarios, y la posibilidad de que puedan participar en las definiciones descritas.

Luego el artículo 110, indica expresamente en su numeral primero que *“La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones”*. No se hace mención del establecimiento de carrera funcionaria o incluso de la participación de organizaciones de funcionarios y funcionarias en el desarrollo de estas normativas.

Se desarrolla en el numeral segundo del mismo artículo que *“este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa”*. Es decir, la extensión de la norma es amplia en cuanto se señala que todos los empleos y funciones se encontrarán bajo el nuevo régimen que se establezca.

Luego el numeral tercero del artículo 110, indica cuáles son las condiciones en las que se deberá instituir un nuevo régimen de empleo público, señalando que *“este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados”*. El inciso cuarto del mismo artículo antes citado añade que este régimen debe considerar normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, las que deberán ser conforme al *“desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño”* entre otros aspectos. Así también, este apartado indica que el nuevo régimen deberá contemplar aquellos aspectos referidos a la movilidad al interior y entre los organismos e instituciones.

Posteriormente el inciso quinto, hace mención de que la ley deberá establecer las normas relativas al cese de funciones y menciona aspectos como *“seguros o indemnización por años de servicio”* cuestión que actualmente se encuentra con dicha denominación, en el contexto de las relaciones laborales regidas por el código del trabajo.

Finalmente, este artículo en su inciso séptimo, indica la creación de una nueva institucionalidad bajo el alero de un *“organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio”*. Dicha

institución *“tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección del sistema de alta dirección pública”*. Con esto se incrementa la burocracia e incertidumbre respecto de cuáles pueden ser las definiciones en cuanto a empleo público, pues se genera una nueva institucionalidad con amplias facultades, sin contemplar la participación de trabajadores y trabajadoras del sector público.

Como se ha planteado en este apartado, aspectos vinculados a la acción colectiva en el contexto del empleo público se encuentran ampliamente restringidos en el borrador constitucional. Derechos colectivos como la negociación colectiva o la huelga, son impedidos, abriéndose además posibilidades para que la acción sindical sea criminalizada en cuanto la consideración de *“manifestaciones pacíficas”* en un sentido amplio junto con el *“orden público”*. En este mismo contexto, el artículo 111 de la propuesta constitucional, indica en su inciso primero, todavía mayores riesgos en cuanto al ejercicio de los derechos colectivos, en este caso es el riesgo de judicialización de las acciones, pues se señala que *“cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por la Administración del Estado podrá reclamar judicialmente”*. Este inciso así de amplio podría generar mayor judicialización de los procedimientos públicos o incluso una persecución legal al ejercicio de paralizaciones, movilizaciones u otro acto o actividad, que cualquier persona considere puede vulnerar sus derechos o intereses.

Más adelante, en el inciso segundo del mismo artículo señalado anteriormente, se establece que *“toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio y otros títulos de imputación de los organismos de la Administración del Estado, incluyendo gobiernos regionales y municipalidad, tendrá derecho a ser indemnizada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño”*. Se aprecia que se añade un componente indemnizatorio en el contexto de *“falta de servicio”*, pero ¿podrá considerarse una paralización o movilización como una falta de servicio? Una primera interpretación podría apuntar a que es altamente probable que esta medida busque incentivar la no realización de manifestaciones para evitar los riesgos que puede implicar tanto en el ámbito de la judicialización como del pago que debería ejercerse en caso de *“falta de servicio”*.

Los incisos anteriormente descritos permiten visualizar cómo el borrador constitucional abre preguntas y deja en una completa incertidumbre y abandono a las y los funcionarios públicos en cuando a su protección para el ejercicio de sus derechos colectivos. Es más, no queda expresado con total claridad si es que las acciones judiciales e indemnizatorias recaerán sobre las instituciones o podrán afectar directamente a las y los funcionarios, dirigencias de organizaciones o las organizaciones mismas. Esta ambigüedad es altamente riesgosa para las asociaciones de funcionarios y funcionarias.

Más adelante, en las disposiciones generales, el artículo 113 especifica aquello que será reconocido como *“infraestructura crítica”*, detallando que ésta se comprende de una serie de conceptos entre los cuales se indica la infraestructura correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o salud. Este apartado se vincula con lo señalado en la letra r) del artículo 100, relativo a que las Fuerzas Armadas podrán hacerse cargo de la *“protección de la infraestructura crítica del país, cuando exista peligro grave o inminente a su respecto”*. Una vez más, la amplitud de esta definición deja abierta la pregunta respecto de si las paralizaciones o acciones colectivas de funcionarios o funcionarias serán consideradas como acciones que generen peligro grave a la infraestructura en la cual laboran, abriendo la puerta para la intervención de las Fuerzas Armadas. No es necesario imaginar un escenario ficticio, dado que la crisis social y política desatada en octubre de 2019 permitió observar que, en un contexto de movilizaciones extensas, el Estado podría impulsar el resguardo militar sobre

aquellos recintos antes descritos.

El proyecto de nueva constitución de 2023 considera una serie de reformas en cuanto a la institucionalidad del Estado, incorporando aspectos vinculados con el poder judicial, el ministerio público, entre otros. Además, como se describió anteriormente, se considera la creación de nuevas instituciones, como en el contexto del empleo público y contrataciones. De esta forma es importante considerar que las reformas en cuanto al empleo público serán una materia de difícil consenso en el caso de ser aprobada esta carta magna, pues la misma establece el marco general sobre el que se desarrollarán las normas y aquel marco se encuentra ampliamente sesgado en cuanto a reforzar mecanismos de la administración de empresas en la administración pública.

La llamada modernización del Estado, impulsada tanto por la dictadura militar como por los gobiernos de las décadas recién pasadas, ha sido una estrategia que más allá de mejorar las condiciones y calidad del empleo público, ha horadado los derechos y estabilidad que las y los trabajadores habían alcanzado. Asimilar al Estado a los empleadores privados y con esto no considerar aspectos de estabilidad en la función, ha formado parte de los efectos de estas reformas modernizadoras. Como consecuencia, en las últimas décadas se ha revertido la proporción de trabajadores y trabajadoras según su calidad contractual, llegando a que la cantidad de trabajadores a contrata supera con creces a quienes se encuentran en condición de planta (Durán et al, 2016). Asimismo, han sido de público conocimiento las problemáticas de aquellos trabajadores y trabajadoras a honorarios cumpliendo funciones en el Estado.

Adicionalmente el artículo 110 del proyecto de nueva constitución indica explícitamente la creación de una institucionalidad: *"La ley institucional establecerá un régimen general de la función pública y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones"*.

Según se señala en el inciso primero, antes mencionado, deberá establecerse una ley especial para regular el nuevo régimen. Inclusive, más adelante en la disposición transitoria *trigésimo cuarta* se establece que: *"La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 110 de esta constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promoción de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado"*.

Más adelante la misma disposición, en su inciso 3 indica: *"La ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad con esta Constitución"*.

Como se aprecia en los párrafos anteriores, en el periodo acotado de dos años debería ingresar una propuesta de nuevo régimen de empleo público, luego de esto se debe realizar el debate legislativo correspondiente. Es decir, no existe una visión concreta respecto de cuanto será el tiempo que esto demore. No obstante se debe considerar que todo debate en el Congreso implica a una serie de actores de diversos tipo, desde partidos políticos o grupos de interés empresarial. También se habla de transición en cuanto al régimen con lo cual queda la puerta abierta a cambios o transformaciones que podrán involucrar no solo a futuros funcionarios sino que también a funcionarios actuales.

El artículo 110, desarrolla en siete párrafos, lo relacionado a diversos aspectos del empleo público, materias relacionadas con contrataciones, excepciones, normas sobre cese de funciones, entre otros asuntos relativos al

ámbito de la administración y los funcionarios.

Por otra parte, el texto propuesto introduce una serie de obligaciones a quienes se desempeñan en el empleo público, así como también incluye restricciones a sus libertades colectivas, sin siquiera considerar la protección o resguardo de su trabajo u otras dimensiones de la vida, entrando en una suerte de contradicción con los planteamientos indicados al inicio del texto respecto de los cuidados y conciliación de trabajo y familia. Esta contradicción posiblemente tiene sentido en cuanto a que el texto no reconoce las labores de cuidado y actividades reproductivas como trabajo, pero tampoco reconoce los derechos fundamentales en el ámbito sindical para las organizaciones públicas.

En síntesis, el texto constitucional es ampliamente restrictivo en cuanto al empleo público y el ejercicio de los derechos colectivos de las y los trabajadores del sector. Adicionalmente, el ímpetu modernizador tiene un claro sesgo empresarial, en cuanto plantea incorporar técnicas o mecanismos competitivos, y aspectos como la indemnización por años de servicios y otros antes indicados, que son relativos a condiciones de rotación y empleabilidad privada, ámbito en el cual estas medidas tampoco generan beneficios para el trabajo, sino más bien resguardos para el capital.

Además, el texto constitucional incorpora una importante incertidumbre política y legislativa con respecto al empleo público, pues señala que una gran cantidad de aspectos deberán ser normados por ley, con lo cual podría abrirse un escenario de reformas de los cuerpos legales actuales y/o nuevas propuestas de ley que posiblemente en un plazo no corto de tiempo terminarían por precisar algunos de los aspectos que la Constitución no definiese. Mientras tanto debiera regir el marco normativo vigente que tampoco entrega garantías o resguardos contundente al empleo público.

6. Reflexiones finales

En la primera parte de este informe, hicimos un ejercicio de reconstrucción de las estrategias comunes que han desarrollado grupos fundamentalistas para conseguir acceso al poder. Veíamos, por ejemplo, que el uso estratégico de una retórica de crisis ha sido fundamental para que partidos políticos de extrema derecha de Estados Unidos y Brasil hayan conseguido movilizar a un electorado cansado de las incertidumbres que levanta la crisis económica y los cambios que se han dado en las relaciones de género y formas de organización de los hogares.

Al revisar el debate constitucional para entender los cambios propuestos en materias de salud, trabajo y empleo público, la retórica de crisis estuvo muy presente también. Se habló explícitamente de la crisis de la salud, el trabajo y la eficiencia del Estado para luego proponer una solución. Esta solución usó una narrativa centrada en la libertad y derechos individuales para justificar la participación de empresas privadas orientadas al lucro en la provisión y aseguramiento de la salud, la restricción de los derechos colectivos de trabajadores y trabajadoras y el actuar de organizaciones sindicales, y la precarización del empleo público bajo el nombre de la “modernización del Estado” y “combate a la corrupción”.

En materias de salud, por ejemplo, quedó con rango constitucional una visión empresarial del aseguramiento y provisión al proponer que tanto empresas privadas y públicas puedan participar en el sistema. En vez de definir principios generales del derecho a la salud (como sí lo propuso la Comisión de Expertos y Expertas), la propuesta constitucional plasmó una visión específica al cerrar cualquier posibilidad para que el día de mañana se pueda implementar un sistema público y solidario de aseguramiento. La justificación de esta propuesta se dio bajo la narrativa de la libertad de elegir entre un sistema privado y público; narrativa que, como sabemos, en la práctica ha facilitado una profunda segregación social entre quienes cotizan para un sistema público y privado, y una herramienta clave que ha concentrado la riqueza en Chile, pues le ha permitido a las empresas privadas acumular ganancias que entre los años 1990 y 2022, representaron más de 1.3 billones de pesos.

En materias laborales, si bien el borrador constitucional propone algunos avances, plantea serios retrocesos en materia de derechos colectivos. Por ejemplo, mantiene la negociación colectiva al nivel de empresa y a diferencia de la Constitución vigente, restringe el derecho a huelga al marco de la negociación colectiva, limitando el uso de esta herramienta por parte de los sindicatos.

Finalmente, en materias de empleo público la retórica de crisis del Estado se movilizó bajo la idea de que es necesario combatir la corrupción, ineficiencia y tamaño del Estado. Sin embargo, en línea con lo que se ha dado en otros países, esta propuesta no hace más que ampliar el tamaño del Estado y abrir potenciales ventanas de mayor falta de transparencia al no considerar a funcionarios y funcionarias públicos en la toma de decisiones, horadando la calidad de su empleo.

Por ejemplo, en nombre de la eficiencia y responsabilidad fiscal, se remarcó una y otra vez en la discusión plenaria del Consejo Constitucional que era necesario tener “menos Estado”. En la práctica, sin embargo, se propuso la creación de nuevas instituciones sin decir nada respecto a cómo estas instituciones aseguran más “eficiencia” respecto a las ya existentes. La propuesta de creación de una Agencia Nacional Contra la Corrupción ilustra muy bien este punto. En un espíritu por poner al Estado “al servicio de las personas y no a la inversa” (María de los Ángeles López /Partido Republicano, Sesión Plenaria N. 36, 30/10/2023), la creación de esta agencia con rango constitucional abre un manto de incertidumbre respecto a cómo su función dialoga con las actividades que

actualmente desarrolla la Contraloría General de la República.

Este tipo de incoherencias y contradicciones también se pueden observar cuando se analizan los silencios del texto. Por ejemplo, el borrador no dice nada respecto del establecimiento de una carrera funcionaria. Tampoco hace mención respecto a las implicaciones que tienen enmiendas relativas a actividades “contrarias al orden público y seguridad del Estado”. Tal como está escrito el texto constitucional se abren una serie de interrogantes respecto a cómo se interpretarán las acciones de trabajadores del sector público cuando decidan desarrollar movilizaciones para la defensa de sus derechos colectivos.

Es importante decir que cuando se analiza en su integralidad, el texto constitucional bajo la retórica de crisis propone una visión de sociedad donde prima una lógica polarizante de un “nosotros versus ellos” y donde se sigue perpetuando una visión individualista y mercantil de los derechos sociales y la seguridad social.

Bajo el marco de la libertad de elegir, se apela a la objeción de conciencia que, como hemos visto en este informe, impacta a funcionarios y funcionarias públicas pero también a grupos que han sido históricamente discriminados. Bajo la objeción de conciencia, por ejemplo, un colegio ahora podría tener el derecho constitucional de discriminar a familias no-heteronormadas y farmacias podrían decidir no vender ciertos fármacos que garantizan derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Bajo la narrativa de la libertad se le ha entregado el derecho preferente a padres y tutores legales para decidir sobre cuestiones que impactan a las niñeces y adolescencias, sin reconocer que los hogares pueden ser un terreno de conflictos también y que niñeces, y adolescencias son sujetos de derechos con capacidad de decisión y autonomía. La libertad personal y seguridad individual también se invoca para justificar la expulsión de migrantes. Es decir, se propone tener más libertad, pero al mismo tiempo, esta libertad se sustenta en una mentalidad que jerarquiza a la ciudadanía, entre mejores y peores personas, con menos y más autonomía, con más y menos derechos.

En línea con lo que han sido décadas de instalación de un modelo capitalista de la economía y del Estado en Chile, el texto constitucional imprime una visión mercantil de la salud y del sistema previsional también. La participación de las empresas privadas orientadas al lucro en estas dos áreas se legitima con rango constitucional y con esto, se limitan seriamente las posibilidades para que en un futuro se puedan llevar adelante modelos alternativos de seguridad social y que pongan al centro la solidaridad y no la acumulación de capital. La gran ironía es que estos cambios se proponen desde la retórica de “menos Estado” cuando en la práctica requieren de una extendida arquitectura institucional para hacerla posible.

7. Bibliografía

Agius, C., Rosamond, A. B., & Kinnvall, C. (2020). Populism, ontological insecurity and gendered nationalism: Masculinity, climate denial and Covid-19. *Politics, Religion & Ideology*, 21(4), 432-450.

Bacchi, C. (2021). Introduciendo el enfoque '¿ Cómo llega a ser representado el problema?. *Propuestas Críticas en Trabajo Social*, 1(2), 168-173.

Barriga, F. y A. Sato (2021). Pobreza de Tiempo y Desigualdad: La reproducción del Capital desde una mirada feminista. Documento de Trabajo Fundación SOL.

Barrientos, P. (2022). Articulaciones Antiderechos: Violencias, discursos de odio y fundamentalismos, una aproximación sobre su impacto en el Chile actual. Fondo Alquimia.

Bianchi, A., & Melo, D. (2023). Fascisms: A view from the South. In *The Rise of the Radical Right in the Global South* (pp. 15-35). Routledge.

Brown, W. (2021). En las ruinas del neoliberalismo: El ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente. *Traficantes de sueños*.

Correa, S. (2022). Políticas antigénero en América Latina en el contexto pandémico. *Observatorio de Sexualidad y Política (SPW)*.

Corredor, E. S. (2019). Unpacking “gender ideology” and the global right’s antigender countermovement. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 44(3), 613-638.

Díaz, C., Rovira Kaltwasser, C., & Zanotti, L. (2023). The arrival of the populist radical right in Chile: José Antonio Kast and the “Partido Republicano”. *Journal of Language and Politics*, 22(3), 342-359.

Durán, G. (2023). Marginalización y fragmentación de la negociación colectiva, su impacto en la desigualdad de ingresos: El caso de Chile y la evidencia comparada. En *OIT, Experiencias internacionales en negociación colectiva, condiciones de trabajo y productividad* (págs. 75-94)

Durán, G., R. Galvez y K. Narbona (2016). Salarios en el Sector Público. El mito en torno a los funcionarios del Estado en Chile. Documento de Trabajo Fundación SOL.

Ferree, M. (2020). The crisis of masculinity for gendered democracies: Before, during, and after Trump. In *Sociological Forum*, 35(S1), 898-917.

Ferree, M. (2021). Democracy and demography: intersectional dimensions of German politics. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 28(3), 532-555.

Fondo Monetario Internacional – FMI (2023). Perspectivas de la Economía Mundial. Abordar las Divergencias Mundiales. Octubre 2023. FMI.

- Fundación SOL. (2015).** Sindicatos y negociación colectiva: panorama estadístico nacional y evidencia comparada.
- Kimmel, M. S. (2018).** Healing from hate: How young men get into-and out of-violent extremism. Oakland, CA.
- Klein, N. (2023).** Doppelganger: A Trip Into the Mirror World. Farrar, Straus and Giroux.
- Martinez, J., Rojas, M.J. y Sentiido (2021).** Fabricar el Pánico Moral: Usar La Niñez Como Arma Para Atacar La Justicia de Género y Los Derechos Humanos. Elevate Children Funders Group y Global Philantropy Project.
- Moser, C., Ramme, J., & Takács, J. (Eds.). (2022).** Paradoxical right-wing sexual politics in Europe. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Mudde, C., & Rovira Kaltwasser, C. (2017).** Studying populism in comparative perspective: Reflections on the contemporary and future research agenda. *Comparative political studies*, 51(13), 1667-1693.
- Pinheiro-Machado, R., & Scalco, L. M. (2020).** From hope to hate: The rise of conservative subjectivity in Brazil. *HAU: Journal of Ethnographic Theory*, 10(1), 21-31.
- Pinheiro-Machado, R., & Vargas-Maia, T. (Eds.). (2023).** The Rise of the Radical Right in the Global South. Taylor & Francis.
- Rovira, C. (2023).** Apoyo y Rechazo a la Ultraderecha en Chile. Fundación Friedrich Ebert.
- Sanahuja, J. A., Burian, C. L., & Vitelli, M. (2023).** The rise of the new far right in Latin America: Crisis of globalization, authoritarian path dependence and civilian-military relations. In *The Rise of the Radical Right in the Global South* (pp. 112-124). Routledge.
- Shameem, N. (2017).** Derechos en riesgo. Observatorio Sobre la Universalidad de los Derechos. Informe Sobre Tendencias en Derecho 2017. AWID.
- Troncoso, L., & Stutzin, V. (2019).** La agenda heteropatriarcal en Chile: Cruces entre política, moral y religión en la lucha contra la ideología de género". *Nomadías*, (28), 9-41.
- Zavala, A., & Keenan, O. (2021).** Collective narcissism as a framework for understanding populism. *Journal of Theoretical Social Psychology*, 5(2), 54-64.

Esta investigación fue realizada gracias al apoyo y financiamiento de la CONFUSAM.



Dirección: Miraflores 113, oficina 48, Santiago

Teléfono: (+562) 2632 81 41

Correo de Contacto: contacto@fundacionsol.cl

WWW.FUNDACIONESOL.CL